



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS
Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
AÑO 2023

INDICE

I.-Introducción.

II.- Composición y actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en 2023.

A) Composición.

B) Funciones.

C) Actividad desarrollada en 2023.

- Sesiones celebradas.

- Informes emitidos.

-Otras actividades realizadas.

III.- Clasificación de Empresas.

A) Análisis comparativo de las empresas clasificadas en los años 2019 a 2023.

B) Comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera.

C) Evolución de la normativa en materia de clasificación en 2023.

IV.- Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A) Integración del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP).

B) Actividad en 2023.

V.- Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VI.- Tribunal de Cuentas.

VII.- Tribunal de Recursos Contractuales. Resolución de recurso especial en materia de contratación.

VIII.- Anexos.

A) Informes emitidos por la Junta Regional de Contratación Administrativa en 2023.

B) Relación de empresas clasificadas en 2023.

C) Resumen estadístico de los contratos formalizados en 2023.

a) Por órgano de contratación.

b) Por tipo de contrato.

c) Por procedimiento de adjudicación.

d) Bajas.

e) Modificaciones de contratos.

D) Estadística de los recursos resueltos en 2023 por el Tribunal de Recursos Contractuales.

I. INTRODUCCION.

La normativa que regula la Junta Regional de Contratación Administrativa se contiene en el Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, que establece entre las diferentes funciones de ésta, la de la elaboración de una memoria anual de sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

Además del análisis relativo a los contratos, cuyos datos se obtienen del Registro Público de Contratos de la CARM, se hace mención en esta memoria en diferentes apartados, a otras actuaciones relacionadas con la contratación administrativa incluidas en las funciones atribuidas a la Junta, entre las que se incluyen:

- Los informes emitidos en el ejercicio de su función consultiva.
- Un análisis de las actuaciones realizados en materia de clasificación de empresas, función que se realiza a través de uno de sus órganos colegiados, la Comisión de Clasificación, que es la que adopta tanto los acuerdos de clasificación, como los de revisión de clasificaciones.
- La actividad realizada en el Registro de Licitadores, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública, con una referencia en esta memoria al proceso de integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECSP).

También, se relacionan en esta memoria actuaciones realizadas directamente por la secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, como unidad administrativa de apoyo a este órgano, como son, entre otras, la coordinación y remisión de la documentación y aclaraciones al Tribunal de Cuentas en relación a los informes de fiscalización anuales que lleva a cabo ese órgano.

Se hace mención en otro apartado, a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y resueltos en 2023, relativos a los procedimientos de licitación de todo el Sector Público autonómico y local.

La Ley de Contratos del Sector Público ha sufrido en el ejercicio 2023 cuatro modificaciones, lo que continúa con la tendencia de los últimos años del constante y vertiginoso cambio de la normativa contractual.

En relación con la Administración Regional, procede señalar en esta introducción que a principios del año 2023, se estructura en las siguientes consejerías:

- Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
- Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
- Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Educación.
- Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
- Fomento e Infraestructuras.
- Salud.

A lo largo de ese año se han producido dos reorganizaciones de la misma:

1. El Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 enero, modificado por otro, el nº 20/2023, de 20 de enero, que recoge las consejerías que integran la Administración regional según el siguiente orden de prelación:

- Transparencia, Participación y Cooperación.
- Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.
- Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.
- Política Social, Familias e Igualdad.
- Empresa, Economía Social y Autónomos.
- Salud.
- Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.
- Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Fomento e Infraestructuras.

2. El Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, modificado por el Decreto nº 42/2023, de 21 de septiembre, que estructura la Administración Regional según su orden de prelación en:

- Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
- Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.
- Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Consejería de Salud.

II. COMPOSICIÓN Y ACTIVIDAD DE LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN 2023.

A) COMPOSICIÓN.

La Junta Regional de Contratación Administrativa puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del **Pleno**:

Presidente: El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

Vicepresidente: El Director/a General de Patrimonio.

Vocales:

Los Secretarios/as Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

El Interventor/a General de la Comunidad Autónoma.

El Director/a de los Servicios Jurídicos.

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

Composición de la **Comisión Permanente**:

Presidente: El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

Vicepresidente: El Director/a General de Patrimonio.

Vocales:

El Interventor/a General de la Comunidad Autónoma.

El Director/a de los Servicios Jurídicos.

El Secretario/a General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual Consejería de Fomento e Infraestructuras).

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

La Comisión Permanente está asistida por el **Consejo Asesor**, cuyo presidente es el Vicesecretario/a de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital) y los vocales designados por el presidente de la Junta: un representante de la Intervención General, un letrado/a en representación de los Servicios Jurídicos y un arquitecto/a o ingeniero/a superior en representación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual Consejería de Fomento e Infraestructuras). Actúa como Secretario, el del Pleno.

Además, los acuerdos en materia de clasificación de empresas son adoptados por la **Comisión de Clasificación**, por delegación permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Presidente de Junta Regional de Contratación Administrativa (Secretario/a General de la actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

Vocales:

Uno por cada una de las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad (actuales Consejería de Fomento e Infraestructuras, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Consejería de Educación y Formación Profesional, y Consejería de Salud).

Un representante de la Dirección General de Patrimonio.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

Actúa como Secretario, el de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

B) FUNCIONES.

Corresponden a la Junta Regional de Contratación Administrativa las siguientes funciones:

1. Informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, antes mencionados en materia de contratación administrativa.

Este informe será preceptivo en los supuestos que señale la legislación vigente en materia de contratación administrativa, y en todo caso:

a) Los proyectos normativos en materia de contratación administrativa.

b) La inclusión, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de estipulaciones contrarias a las previstas en los pliegos de cláusulas administrativas generales.

c) En supuestos de modificaciones, informar con carácter previo a los acuerdos que autoricen o aprueben la modificación de un contrato, cuando la cuantía de la misma, aislada o conjuntamente, sea igual o superior a un 15 por 100 del precio original del contrato, y éste sea superior a 1.200.000 euros, si es un contrato de obras, o a 180.000 euros si se trata de contratos de consultoría y asistencia o de servicios.

2. Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional.

3. Vigilar la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en los contratos que celebren los organismos y entes públicos contemplados en el artículo primero de este Decreto.

4. Realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y emitir de oficio cuantos informes y recomendaciones considere oportunos y de interés a los órganos de contratación, así como la adopción de las medidas que se deriven de las mismas.

5. Colaborar, en su ámbito de competencia, en las actividades de formación del personal al servicio de la Administración Regional que tengan relación directa con la contratación administrativa.

6. Impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación.

7. Proponer al Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, la aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, previo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

8. Dirigir, conservar, actualizar y custodiar el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Región de Murcia, regulado por Decreto 121/2002, de 4 de octubre.
9. Elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, una memoria sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos, proponiendo la adopción de las medidas generales o particulares que se consideren convenientes para la mejora del sistema de contratación.
10. Adoptar acuerdos en relación a la clasificación de empresas y revisión de clasificaciones, informar preceptivamente su suspensión, así como las demás funciones que en esta materia se deriven de la legislación vigente.
11. Ser órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y con los órganos equivalentes del resto de Comunidades Autónomas.
12. Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

C) ACTIVIDAD DESARROLLADA EN 2023.

- Sesiones celebradas.

- Consejo Asesor: 4
- Comisión Permanente: 4
- Pleno: 1
- Comisión de Clasificación: 10

- Informes emitidos.

- Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de "concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Alguazas". Informe 1/2023, de 27 de enero.
- Proyecto de Orden por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público". Informe 2/2023, de 27 de enero.
- Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del "servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión del ecoparque y limpieza viaria" del Ayuntamiento de Abanilla". Informe 3/2023, de 7 de marzo.
- Segundo informe de estructura de costes relativo al expediente de contratación del "Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal de Yecla". Informe 4/2023, de 18 de mayo.

- Tercer informe de estructura de costes relativo al expediente del contrato de "servicio de recogida de sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas en el Término Municipal de Los Alcázares". Informe 5/2023, de 27 de julio.

- Otras actividades realizadas.

- Elaboración y tramitación del Proyecto de Orden por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, publicada en el BORM número 61, el 15 de marzo de 2023.

- Elaboración de propuesta de informe sobre el cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2021 relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2022.

- Publicación de las noticias más relevantes en materia de contratación administrativa en la sección "al día en contratación" en la página web de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

- Gestión del alta de nuevos órganos de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, originados a consecuencia de las dos reorganizaciones administrativas llevadas a cabo en 2023. Incluida la gestión del traslado de expedientes entre diferentes órganos de contratación en dicha plataforma y la coordinación de estas tareas con la aplicación de gestión de expedientes de contratación de la CARM (CONCOR).

En el Anexo A se recogen los informes emitidos por la Junta Regional de Contratación Administrativa en el año 2023

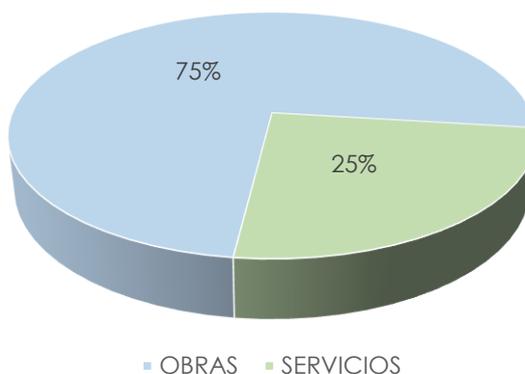
III. CLASIFICACION DE EMPRESAS.

En el año 2023 han sido clasificadas por esta Comunidad Autónoma 12 empresas, nueve de ellas como empresas contratistas de obras, lo que supone un porcentaje del 75 del total y 3 como empresas de servicios, representado un 25% del total.

NUMERO/TIPO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2023

TIPO	NÚMERO	%
OBRAS	9	75
SERVICIOS	3	25
Total	12	100

PORCENTAJE DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2023



Atendiendo a la naturaleza de las empresas que obtuvieron clasificación en 2023 se distribuyen en:

10 sociedades de responsabilidad limitada, y,

2 sociedades anónimas,

En total se tramitaron 19 expedientes de clasificación, cuyo resultado (además de las 12 clasificaciones otorgadas) es el siguiente:

- A dos empresas se les denegó la clasificación por diferentes causas (a una de ellas, por no disponer de los medios materiales necesarios para la ejecución de los trabajos del subgrupo solicitado a una de ellas; y, a otra, por no acreditar los suficientes medios personales en relación a los certificados de experiencia aportados y no disponer de habilitación nacional para el ejercicio del subgrupo solicitado).
- A cinco solicitudes de clasificación, tras el requerimiento de documentación para completar el expediente iniciado y al no haber atendido a dicho requerimiento, se les dictó resolución de desistimiento de dicho procedimiento.

Se tramitaron además cuatro propuestas de aceptación de renuncias a clasificaciones otorgadas.

En el Anexo B se recoge la relación de empresas clasificadas en 2023 por la Comisión de Clasificación de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

A) Análisis comparativo de empresas clasificadas en los años 2019-2023.

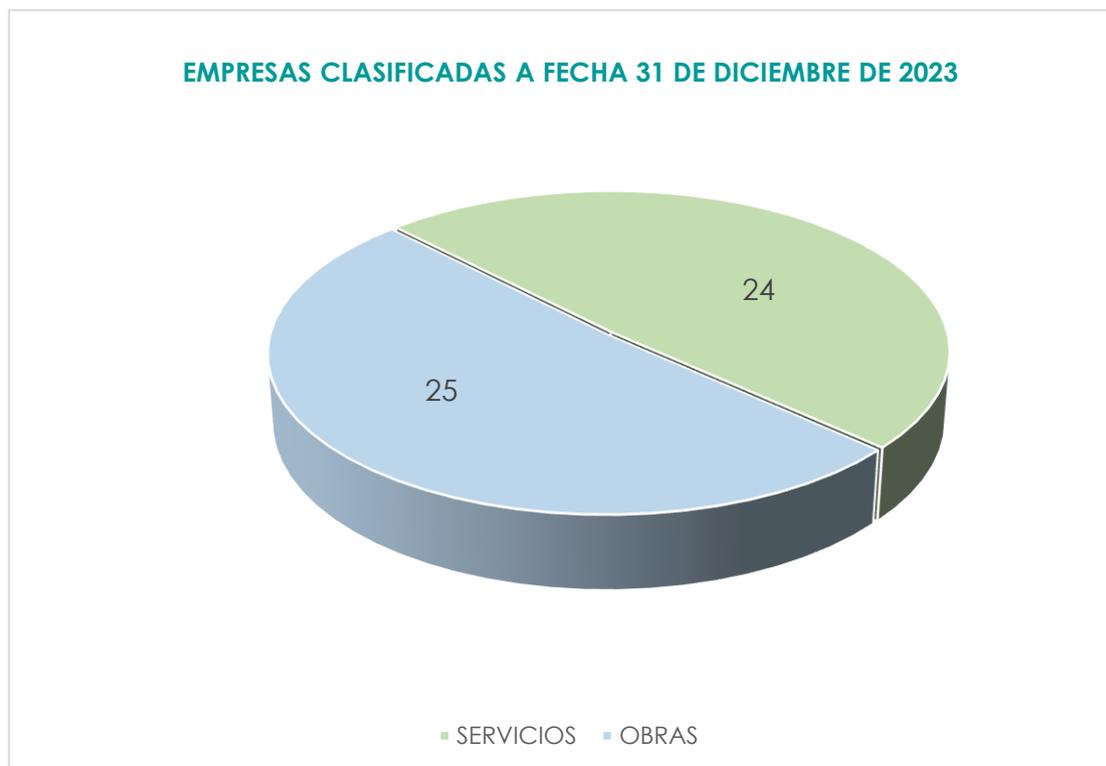
La evolución de los últimos cinco años en cuanto a otorgamiento de clasificaciones se describe en el siguiente cuadro y en el gráfico posterior:

EVOLUCIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN LOS AÑOS 2019-2023

	2019	2020	2021	2022	2023
OBRAS	3	1	2	7	9
SERVICIOS	5	2	1	8	3
Total	8	3	3	15	12



A fecha 31 de diciembre de 2023 se encontraban clasificadas 49 empresas, de las cuales 25 lo eran como empresas contratistas de obras, y 24 como empresas de servicios.



B) Comprobación anual de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.

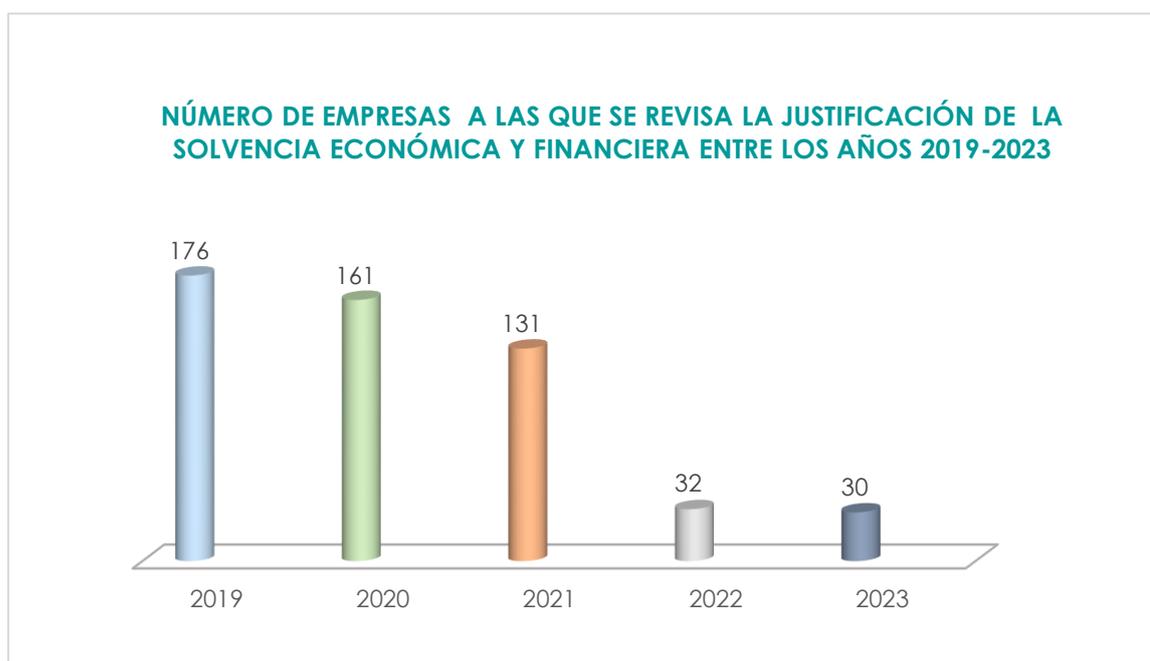
Otras actuaciones que se han llevado a cabo en relación con la clasificación de empresas en el ejercicio 2023, es la comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera que deben aportar las empresas clasificadas con el fin de mantener las clasificaciones otorgadas, al concederles vigencia indefinida la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de la justificación de la solvencia económica y financiera acaba antes del 1 de septiembre de cada año, fueron 30 las empresas clasificadas las que justificaron esta circunstancia.

Con ocasión de la justificación de la solvencia económica, dos empresas presentaron escrito de renuncia a la clasificación otorgada.

Tras la tramitación de dos expedientes de revisión de oficio iniciados con ocasión de la justificación de la solvencia económica y financiera, se acordó la revocación de las clasificaciones otorgadas a dos empresas.

Del resto, se dio cuenta a la Comisión de Clasificación tras comprobar el mantenimiento de la misma.



C) Evolución de la normativa en materia de clasificación en 2023.

La disposición final vigésimo séptima de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado 2023, modificó el artículo 80 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, e introdujo una nueva disposición transitoria, la sexta.

En el artículo 80 se establece que una empresa no podrá disponer simultáneamente de clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, ni mantener simultáneamente en tramitación dos o más procedimientos de clasificación o de revisión de clasificación iniciados a su solicitud ante las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y las de una o más Comunidades Autónomas, o ante dos o más Comunidades Autónomas.

En virtud de la disposición transitoria sexta, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, la empresa que ostentara doble clasificación como empresa contratista de obras o de servicios, debería optar por el mantenimiento de las clasificaciones de obras o de servicios otorgadas por un único órgano, mediante comunicación dirigida a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En caso de que una empresa no optase por una clasificación en dicho plazo, se entendería que ha optado por la última clasificación que se le haya concedido y que renuncia a las restantes.

En este sentido, el primer trimestre del año, se llevaron a cabo, desde la secretaría de la Junta, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, todas las tareas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esa disposición transitoria, respecto a las empresas que estaban clasificadas por ambas administraciones como empresas contratistas de obras o de servicios.

IV. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A) Integración del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CARM en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El informe presentado el 21 de junio de 2013 por la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas, creada por el Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2012, incluía diversas medidas de racionalización de estructuras, procedimientos y recursos, entre las que se describía la unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En consonancia con el compromiso asumido en el Convenio de Colaboración suscrito en fecha 21 de septiembre de 2015 por esta Comunidad Autónoma, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la coordinación de las actuaciones de ambas administraciones en los respectivos Registros de Licitadores y Empresas clasificadas, se procedió a lo largo del año 2022 al desarrollo de todos los trabajos necesarios por parte de ambas administraciones para llevar a cabo la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La efectiva integración se produjo el 16 de marzo de 2023, al día siguiente de la publicación en el BORM de la Orden de 8 de marzo de 2023, que establecía el traspaso de los asientos que constaban en el registro autonómico, la conservación de los documentos que sirvieron para practicar las inscripciones que se transfirieron por parte de esta administración, así como el cierre de los registros autonómicos.

La unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas en un único registro incide de manera efectiva en la mejora de la eficacia y eficiencia de la actividad pública, eliminando parte de la carga administrativa a los operadores económicos ya que las empresas inscritas en más de un Registro de Licitadores (voluntariamente o de oficio por estar clasificadas) han de mantener actualizados sus datos inscritos, evitándose la duplicidad de trámites. Además, la vigencia de las inscripciones autonómicas, pasó a ser indefinida y su ámbito de eficacia se amplió a todos los órganos del sector público.

Por otro lado, se reduce la carga administrativa de la Junta Regional de Contratación Administrativa, al tener que practicar la inscripción sólo de aquellas empresas con domicilio social en esta comunidad autónoma que lo soliciten.

Además al tener acceso telemático el ROLECSP facilita la tarea de obtención de certificados y la práctica de todas las operaciones de tramitación de las inscripciones registrales, promoviendo un sistema único de registro electrónico de los asientos, encauzado mediante la asignación convencional al Ministerio competente de la llevanza formal del Registro, y la inherente gestión técnica.

B) Actividad en 2023.

Desde el Registro de Licitadores de la CARM, se traspasó al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la información correspondiente a **890** operadores económicos, tras la depuración de los datos de aquellos inscritos en el registro autonómico y de las duplicidades existentes en ambos.

En el periodo previo a la integración (desde 1 de enero a 28 de febrero de 2023) se tramitaron y resolvieron 49 expedientes, 11 correspondientes a nuevas inscripciones y 38 a modificaciones/renovaciones (ya que la vigencia de estas, era por dos años).

A partir del 16 de marzo, y hasta el 31 de diciembre de 2023 se han tramitado 590 expedientes de los cuales 258 se han resuelto y 332 se han archivado.

MES	EXPEDIENTES TRAMITADOS 2023
Enero	10
Febrero	39
Marzo	7
Abril	37
Mayo	71
Junio	76
Julio	89
Septiembre	81
Octubre	76
Noviembre	82
Diciembre	71
Total	639

V. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter público, se regula por el Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, y tiene como objeto el conocimiento de los contratos formalizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las incidencias que origine su cumplimiento, así como de sus adjudicatarios. Desarrolla sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa, siendo un instrumento básico para el desarrollo de sus funciones, en especial para la elaboración de la memoria anual sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en la legislación contractual, el Registro de Contratos mantiene la debida coordinación, tanto con el del Estado, como con otras Administraciones Públicas y con la Comunidad Europea.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la obligatoriedad de que todos los poderes adjudicadores de las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esa Ley, comuniquen al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio.

Por ello, desde el Registro de Contratos de la CARM, se remiten anualmente al Registro Público de Contratos, dependiente del Ministerio de Hacienda, los datos básicos de los contratos adjudicados, conforme a los formatos y las especificaciones de los medios informáticos y que se determinan en la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo.

En el Anexo C de esta memoria, se recogen las estadísticas, extraídas de los datos comunicados e inscritos en el Registro de Contratos por los diferentes órganos de contratación, en relación a su actividad contractual en 2023.

En los datos examinados en el Anexo B:

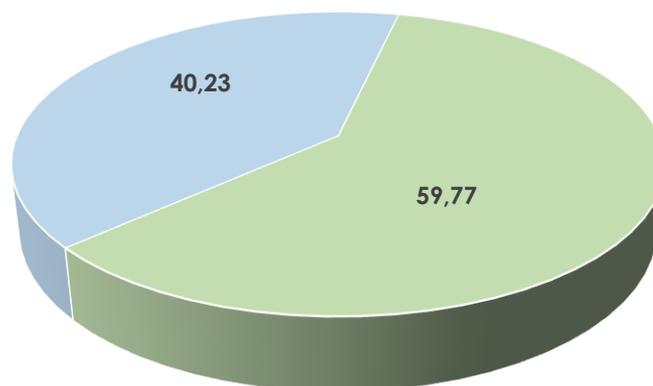
- Se incluyen los contratos inscritos en el Registro de Contratos por los diferentes órganos de contratación cuya fecha de formalización se encuentra comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023.
- El importe de los contratos incluye el IVA.
- Los datos obtenidos para el análisis de este apartado han sido obtenidos del Registro de Contratos a fecha 1 de julio de 2024.
- En el caso de los contratos con lotes, cada lote equivale a un contrato.
- Los contratos privados que se recogen se califican así en función de su objeto y también en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante.
- El nombre de los órganos de contratación que se relacionan, es el que han tenido a lo largo del ejercicio 2023 con ocasión de las dos reorganizaciones administrativas realizadas en ese año, además de la estructura previa existente desde 1 de enero.
- No se incluye información relativa a los contratos menores al disponerse solo de aquellos tramitados a través de la aplicación Tramel-contrato menor. Dicha aplicación se declaró corporativa, mediante Orden de 14 de junio de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictaban instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contrato menor, estableciéndose en la misma su ámbito de aplicación a Consejerías y Organismos Autónomos.

En el año 2023 se han registrado **1.981 contratos**, con un importe global de adjudicación de **623.984.552,55€**.

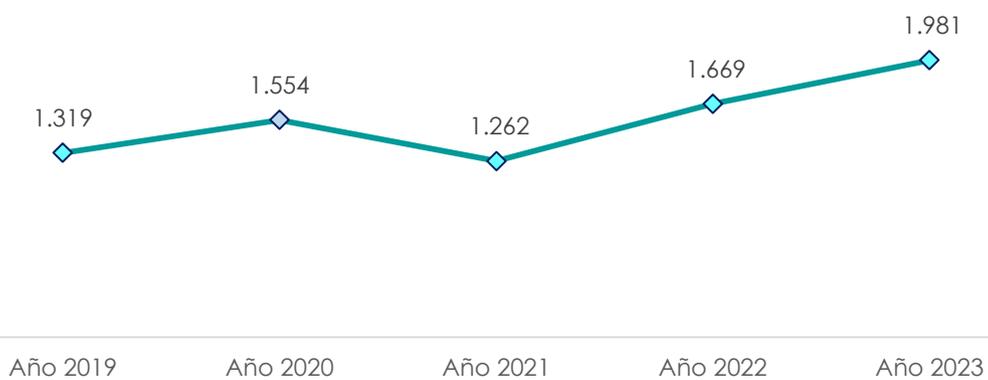
IMPORTE DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2023 EN LA REGIÓN DE MURCIA

	IMPORTE DE ADJUDICACION EN EUROS	%
ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)	251.011.723,58	40,23
RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	372.972.828,98	59,77
Total	623.984.552,55	100,00

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE CONTRATOS EN PORCENTAJES



- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2019-2023**EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2019-2023**

VI. TRIBUNAL DE CUENTAS

Desde la creación de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, son los propios órganos de contratación los que realizan la remisión de la documentación de los contratos y convenios formalizados así como de las incidencias posteriores.

No obstante, desde la Secretaría de la Junta Regional se han realizado otras tareas que afectan a aquellos aspectos relacionados con la contratación administrativa de carácter más general y a la totalidad de los órganos de contratación en su conjunto.

1. En relación con la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas, por las entidades del Sector Público Autonómico con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente (2022), se realizó el envío a cada órgano de contratación de los ficheros XML generados a partir de los datos que constan en la aplicación Tramel de Registro de Contratos. Así mismo se remitieron los ficheros CSV relativos a los contratos menores de 2022 generados por la aplicación Tramel, contrato menor.

2. A lo largo de 2023 se han realizado dos actualizaciones en el censo de órganos de contratación de esta CCAA, que a su vez fue creado por completo para este Tribunal en 2022. Las dos actualizaciones realizadas tuvieron su origen en las dos reorganizaciones administrativas realizadas en la Administración Regional, en enero y septiembre, mediante Decretos del Presidente números 2/2023, de 17 de enero y 31/2023, de 14 de septiembre.

3. Así mismo, en el ejercicio 2023 se realizaron dos actuaciones en relación al Informe de Fiscalización realizado por el Tribunal de Cuentas sobre la contratación de esta CCAA del ejercicio 2021, en el que se examinaron 37 contratos:

- Durante los meses de febrero y marzo de 2023, coordinación con los diferentes órganos de contratación de la documentación requerida y remisión de la misma a través de sede electrónica de dicho Tribunal.

- En octubre, coordinación con los órganos de contratación requeridos, y remisión de alegaciones y de documentación complementaria, en relación al anteproyecto de informe.

El informe definitivo se emitió por el Tribunal de Cuentas en fecha 20 de diciembre de 2023.

VII. TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES. RESOLUCIÓN DE RECURSO ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En el año 2012, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acogió a la opción establecida en el artículo 41 apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que en fecha 27 de noviembre de 2012, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Acabado el plazo de vigencia del anterior, incluidas las prórrogas, en fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió nuevo convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

El objeto del mismo, es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El ámbito subjetivo del convenio comprende los actos adoptados por:

- Los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
- Los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma o de las corporaciones locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la consideración de Administración Pública.

- Las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

En cuanto a los gastos derivados de la mencionada asunción de competencias, supone para la Comunidad Autónoma:

- Una cantidad fija anual de 40.000,00 euros por un máximo de 80 recursos.
- Una cantidad adicional de 375,00 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

La liquidación correspondiente a 2023 y que corresponde a esta Comunidad Autónoma, es de 54.366,00 euros por 130 recursos resueltos conforme al siguiente desglose:

- Una cantidad fija anual correspondiente a la anualidad completa de 2023 de 35.616,00 euros, que se factura por adelantado (80 recursos) hasta 21 de noviembre de 2024.
- Una cantidad correspondiente a la parte variable del 2023, de 18.750,00 euros (50 recursos).

En el Anexo D se recoge el resumen estadístico de los recursos resueltos por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el año 2023, de conformidad con el convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 13 de noviembre de 2020.

ANEXO A. RELACIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR LA JRCA EN 2023

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de “concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Alguazas”. Informe 1/2023, de 27 de enero.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 28 de junio de 2022, se recibe en la Junta Regional de Contratación Administrativa petición de informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Alguazas, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2022, se recibe documentación complementaria a la solicitud anterior remitida por el Ayuntamiento de Alguazas.

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de

desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la petición de informe formulada se adjunta la siguiente documentación:

1. Registro de salida de las solicitudes realizadas a cinco operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes.
2. Borradores relativos al pliego de prescripciones técnicas, memoria técnica, reglamento, ordenanza de elementos de urbanización y reposición de servicios aplicable al contrato, programa de sanidad ambiental de autocontrol.
3. Estudio económico financiero del servicio y memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios.
4. Borrador de trabajo relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. Propuesta de estructura de costes de octubre de 2021 elaborada por la empresa PW Advisory & Capital Services (en adelante PWACS) y realizada en virtud del contrato de asesoramiento de consultoría y asistencia técnica suscrito con el Ayuntamiento de Alguazas.
6. Anuncio del acuerdo del pleno del día 8 de noviembre de 2021 por el que se acuerda someter a información pública la aprobación inicial de la estructura de costes del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Alguazas.
7. Anuncio en el BORM nº 274 de 26 de noviembre de 2021, por el que se somete a información pública por el plazo de un mes la propuesta de estructura de costes del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.
8. Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Alguazas por la que se acredita la no presentación de alegación alguna a la propuesta de estructura de costes durante el período de información pública.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de **“referenciación a costes”** supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

En base a este principio, se deberá exigir el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales que se estipulen, siendo este cumplimiento condición necesaria para poder realizarse la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.

2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de "Concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Alguazas".

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio.

El punto 4.1 del borrador de trabajo del PCAP del contrato en cuestión afirma que de conformidad con el artículo 101.1 de la LCSP el **valor estimado del contrato asciende a 23.977.109,25€**, importe que corresponde con la estimación del volumen de negocio total de la empresa concesionaria generado durante los 25 años que se prevé dure la concesión y con arreglo al estudio económico financiero del servicio. No obstante, del mencionado estudio, la estimación del **volumen de negocio** total es de **23.445.469,75€**, cifra que no concuerda con la establecida en el borrador del PCAP, apreciándose una diferencia de 531.639,50 €.

Se deduce que el valor estimado de la concesión es superior a cinco millones de euros y que la duración prevista de la misma es superior a 5 años. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el **cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial** del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Alguazas realiza los siguientes trámites:

- Con fecha 5 de agosto de 2021 solicita a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de tres de ellas.
- Elabora una propuesta de estructura de costes fechada en octubre de 2021, a través de la empresa PWACS.
- En el B.O.R.M nº 274, de 26 de noviembre de 2021, se publica el Anuncio de Acuerdo del Pleno por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la estructura de costes por un plazo de un mes, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Con fecha 28 de diciembre de 2021 se certifica por la Secretaria General del Ayuntamiento de Alguazas la no presentación de alegaciones en relación a la estructura de costes propuesta.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Alguazas presenta el siguiente contenido:

Estructura de Costes	Costes del Servicio
Costes Revisables	72,01%
Personal	20,36 %
Compra de agua	44,60 %
Mantenimiento y Conservación	4,51 %
Energía Eléctrica	2,54 %
Costes No Revisables	27,99 %
Medios Materiales	0,83 %
Control de Calidad	0,17 %
Administrativos y varios	2,58 %
Gastos Generales	8,80 %
Impagados	3,10 %
Otros Costes	12,51 %
Total Costes del Servicio	100,00 %

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al **principio de eficiencia y buena gestión empresarial**, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Alguazas, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4, ha solicitado a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes y ha obtenido la respuesta de tres de ellas, concretamente, de las empresas FCC AQUALIA S.A., SOCAMEX S.A.U. Y SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE S.A. (FACSA).

El Ayuntamiento de Alguazas no ha considerado las estructuras de coste presentadas por FCC AQUALIA S.A. Y FACSA, por ser unas estructuras de carácter genérico que no son representativas ni comparables con las características propias del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Alguazas. Respecto a la estructura presentada por SOCAMEX S.A.U., actual concesionaria, ha sido tomada en consideración por estar en línea con los costes operativos del servicio en cuestión, pero no así los pesos de la misma por no contemplar en su globalidad la estructura futura del servicio.

El Ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, dado que las características intrínsecas de los servicios relacionados con la gestión del agua potable y alcantarillado son de carácter heterogéneo, y en la medida que presentan una gran diversidad de condicionantes que definen sus características particulares y propias.

La estructura de costes propuesta viene desglosada entre costes revisables y no revisables, y presenta de forma desagregada la mayor parte de las partidas de costes que el Ayuntamiento considera como más representativas e indispensables para una correcta ejecución del objeto propio del contrato en cuestión, aun cuando presenta una partida de costes indeterminada como "Otros Costes". Se trata de una estructura concreta y propia que tiene en cuenta la información aportada por los operadores del sector y el propio conocimiento que posee el Ayuntamiento sobre el servicio a prestar objeto del contrato.

En relación al trámite de información pública, indicar que el artículo 9.7 del R.D. 55/2017 establece el sometimiento de la estructura de costes a dicho trámite por un plazo de 20 días y no de un mes, tal y como ha realizado el Ayuntamiento. El trámite de información pública ha sido realizado por el Ayuntamiento en base al artículo 247.3 de la LCSP, pero este artículo regula la información pública relativa al estudio de viabilidad en los casos de concesiones de obras. Es cierto, que el R.D. 55/2017 prevé la posibilidad de simultanear el trámite de información pública de la estructura de costes con el del estudio de viabilidad, pero de la documentación aportada solamente se deduce la publicación del anuncio del acuerdo del Pleno relativo a la estructura de costes, no así, del correspondiente estudio de viabilidad al que se refiere el artículo 285.2 de la LCSP, relativo a los contratos de concesión de servicios.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. Además, se trata de una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

2. Principio de referenciación a costes.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los

capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato.

Para el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios el artículo 101 de la LCSP en su apartado 1. b) define el valor estimado como el importe de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios. El apartado 2, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, la estructura de coste propuesta por el Ayuntamiento no responde a lo establecido en el artículo 100 de LCSP y adolece de diferentes partidas de coste como pueden ser los gastos financieros, amortizaciones y el beneficio industrial.

En conclusión, la estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que se vaya a incurrir en la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. La amortización, los gastos financieros y el beneficio industrial junto con los costes directos, indirectos, los gastos generales o de estructura y cualquier otro en el que se incurra en el proceso de prestación del servicio han de formar parte de esa estructura de costes.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3).

De la documentación aportada por el Ayuntamiento no se identifica de forma concreta la metodología que se ha seguido para la obtención de los pesos de los respectivos elementos de coste de la estructura propuesta. No obstante, del documento relativo al estudio económico financiero del servicio se deduce que el cálculo de los pesos de los elementos de coste puede haber sido erróneo.

Así, en el apartado 3.6 "Costes del servicio. Año Base" del estudio económico financiero consta la tabla nº 19 "Resumen de costes del servicio. Año Base" en donde figura una estructura de costes en términos monetarios, formada por diferentes partidas de coste agrupadas en costes fijos y costes variables por unos importes de 262.279 € y 541.248 € respectivamente, a los que se les suma una dotación para insolvencias o impagados (28.135 €) y gastos generales (64.282 €), siendo el coste total de 895.944 €, cifra que no coincide con la establecida en el texto del apartado 3.6.4 en donde se afirma que "el coste total asciende a 822.934 €". Por otro lado, el apartado siguiente, es decir, el nº 4 "Hipótesis y variables de proyección" en relación a los costes del servicio introduce nuevas partidas de costes como por ejemplo el coste de avales, gastos de licitación, gastos de primer establecimiento, amortizaciones y tiene en cuenta las inversiones a realizar. Así, la tabla 23 "Resumen de ingresos y costes. Año 1" presenta en relación a los costes fijos y costes variables los importes de 265.375,28 € y 513.392,29 € respectivamente, que sumándoles el resto de costes que figuran en la misma harían un coste total de 914.624,71 €, cifra que tampoco coincide con la que consta en la mencionada tabla como coste total que es de 915.824,90 €. Por tanto, se observan diferentes montantes de coste en el mencionado estudio económico financiero para un mismo servicio.

Igualmente, en la documentación aportada se pone de manifiesto la existencia de dos cifras relativas al valor estimado del contrato, por un lado el estudio económico financiero habla de unos ingresos anuales de 937.818,79 € y la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios de unos ingresos anuales de 959.084,37 €. Teniendo en cuenta que la duración prevista del contrato sería de 25 años, los valores estimados serían 23.445.469,75 € y 23.977.109,25 € respectivamente.

Con la argumentación anterior se pone de manifiesto la imposibilidad de determinar de forma adecuada los respectivos pesos de las diferentes partidas o elementos de coste que han de constituir la correspondiente estructura de costes.

La propuesta de costes incluye de forma correcta como partida de coste los gastos generales. El apartado 3.6.3. del estudio económico financiero del servicio considera que estos costes representan el 8% del total de los costes operativos (costes fijos y variables) ascendiendo a un importe de 64.282 €, cifra, que por el mismo concepto, no coincide con el importe de 62.301 € que consta en la tabla 23 "Resumen de ingresos y costes. Año 1".

El artículo 131 del RGLCAP indica que los porcentajes a aplicar a los gastos generales serán del 13 al 17 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, pero este artículo solo se refiere a los contratos de obras y la LCSP no hace mención respecto al resto de contratos. No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 40/19 "Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios" considera que los porcentajes del artículo 131 del RGLCAP se pueden aplicar a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión. Igualmente, el

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 683/2016 se posiciona a favor de considerar el mencionado artículo reglamentario como orientativo para el resto de contratos. Criterio ratificado a través de su resolución 231/2018, de 30 de julio.

Dado que el artículo 101 de la LCSP establece que tanto los gastos generales como el beneficio industrial han de forma parte del cálculo del valor estimado del contrato, al tratarse este artículo de un precepto de aplicación general por formar parte del Título III en donde se regulan los elementos comunes de todo contrato, debemos entender que dicho precepto es de aplicación a todos los contratos. En consecuencia, procede una aplicación analógica del artículo 131 del RGLCAP, a falta de norma específica.

En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el porcentaje que se debe aplicar sobre la ejecución material del objeto del contrato de obras en concepto de gastos generales es del 13%, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

No obstante, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el órgano de contratación podrá aplicar un porcentaje diferente al 13% en los contratos distintos al contrato de obras, siempre y cuando, se justifique adecuadamente en función a la naturaleza de la prestación contractual y de las características singulares propias del contrato.

En conclusión, la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento no cumple con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 55/2017 en relación a la determinación de los pesos de los elementos de coste que la constituyen.

3. Régimen de revisión de precios.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el **régimen de revisión de precios**, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la

prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El Ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como **costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal, coste de compra de agua, coste de mantenimiento y conservación y coste de energía eléctrica**. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización y financiación, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que *"... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,..."*.

La memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios, aportada por el Ayuntamiento, en relación al coste de la compra de agua informa que la misma será suministrada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, siendo este organismo quien fije las correspondientes tarifas de compra del agua y que normalmente suelen ser de carácter ascendente a lo largo de los años. En ningún momento se justifica el carácter recurrente de este elemento de coste y por tanto no se cumple con lo establecido en el artículo 9.2 del R.D. 55/2017. El Ayuntamiento debe de disponer de suficiente información en relación a los precios de compra de agua pagados a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en relación a los suministros recibidos en períodos anteriores al actual, por tanto, tiene la información necesaria para determinar el carácter recurrente o no de este elemento de coste.

En el caso de que la compra de agua no fuese un coste recurrente no podría formar parte de una revisión de precios periódica y predeterminada. Si el Ayuntamiento considerara necesaria su inclusión en la fórmula de revisión de precios debería tener presente lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 103 y el apartado 2 del artículo 19 de LCSP. En base a los artículos anteriores el contrato de suministro de agua potable sería un contrato no sujeto a regulación armonizada y la compra de agua podrá ser objeto de revisión no periódica, entendiéndose esta como cualquier modificación de valores monetarios que, no tenga carácter periódico o recurrente (art. 2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

El régimen aplicable a la revisión de precios del coste de la compra de agua sería el recogido en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el artículo 12 del R.D. 55/2017. De acuerdo con los mismos, dicha revisión se deberá justificar con una memoria económica específica, no podrá realizarse en función de índices de precios o fórmulas que los contengan, y si la revisión estuviera motivada por la evolución de costes podrá realizarse en función a precios individuales e índices específicos de precios que reflejen dicha evolución.

Por otro lado, la fórmula polinómica de revisión de precios propuesta por el Ayuntamiento presenta un coeficiente de ponderación del conjunto de costes no revisables que identifica como coeficiente "NR". Este coeficiente, según se desprende de la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios, incluye el coste del aval de garantía definitiva, los costes financieros, amortizaciones, gastos generales, beneficio industrial y aquellas partidas de costes no significativas o no susceptibles de ser revisados. Pero la propuesta de estructura de costes no incluye varios de los costes anteriormente mencionados como es el caso del coste del aval de garantía definitiva, los costes financieros, amortizaciones y beneficio industrial.

Además, los valores de los coeficientes que forman parte de la fórmula de revisión de precios son objeto de redondeo en relación a los pesos de los elementos de coste a los que se asocian. Lo lógico sería mantener una metodología de trabajo constante de forma que los pesos de los elementos de coste coincidieran de forma exacta con los coeficientes de la fórmula de revisión evitando la aparición de pequeñas diferencias.

En conclusión, el Ayuntamiento debe tener en cuenta que, de acuerdo con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017, todo régimen de revisión debe tomar como referencia la estructura de costes de la actividad.

4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el **período de recuperación de la inversión** del contrato es igual

o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Igualmente, La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que si la duración de la concesión de los servicios sobrepasara los cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupera las inversiones realizadas, junto con un rendimiento sobre el capital invertido. En cualquier caso, la duración de la concesión de servicios no podrá exceder de cuarenta años cuando la misma comprenda la ejecución de obras.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento, en la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios considera haber calculado el período de recuperación de la inversión utilizando la desigualdad propuesta en el artículo 10 del R.D. 55/2017, teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión. Fijando dicho período de recuperación de la inversión en 25 años.

Para el cálculo de la tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10 anterior, ha utilizado el rendimiento medio del período comprendido entre los meses de enero y de junio del año 2021, ambos inclusive, de la deuda pública del Estado a diez años en el mercado secundario (Bonos y Obligaciones no segregados. Operaciones simples al contado), incrementado en doscientos puntos básicos, obteniendo una tasa de descuento del 2,32%.

En relación al cálculo de los flujos de caja indicar que, de acuerdo con el artículo 10, este será la suma del flujo de caja de las actividades de explotación y del flujo de caja de las actividades de inversión.

Los flujos de caja utilizados para determinar el período de recuperación de la inversión se han justificado mediante la tabla 2 "*Flujo de Caja de la Concesión para el cálculo del Período de Recuperación de la Inversión*". Pero esta tabla, en ningún momento refleja los flujos de caja de las actividades de explotación, ni los de las actividades de inversión. Dicha tabla representa la cuenta de resultado anual de la concesión a lo largo de su duración, y al final de la misma se da, sin más explicación, un dato anual relativo al flujo de caja libre, término no recogido ni definido en el artículo 10 del R.D. 55/2017.

Por otro lado, la tabla 2 anterior recoge una cifra de negocio anual de 959.084,37 €, cifra diferente a los 937.819,79 € recogida en el estudio económico financiero del servicio por el mismo concepto.

Por tanto, no queda justificado que el período de recuperación de la inversión se haya realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alguazas, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes propuesta no cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por no incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y porque la ponderación de estos no se realiza en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Esta circunstancia redundante en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios propuesta no sean correctos.

Así mismo, la fórmula de revisión de precios propuesta incluye un elemento de coste sin justificación de su carácter recurrente, incumpliendo el artículo 9.2 del R.D. 55/2017. Igualmente, presenta un coeficiente que incluye elementos de coste que no forman parte de la estructura de coste propuesta, incumpliendo el principio de referenciación a costes.

Por último, en relación al período de recuperación de la inversión se utiliza una terminología diferente a la establecida en el artículo 10 del R.D. 55/2017, sin determinarse los diferentes flujos caja a los que se refiere este artículo, por tanto no queda justificado en la documentación aportada que el período de recuperación de la inversión se haya calculado de conformidad con lo establecido en el R.D.55/2017.

“Proyecto de Orden por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público”. Informe 2/2023, de 27 de enero.

Por la Secretaría de la Junta Regional se somete a **Dictamen** el proyecto de orden con el siguiente tenor literal:

“Proyecto de ORDEN por la que se establece la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 se suscribe convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública entre el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad principal de coordinar y consolidar en un único Registro toda la información actual y futura relativa a empresarios y demás operadores económicos, manteniendo invariables las competencias de las respectivas Administraciones respecto de la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral, y otorgando a los asientos practicados en el registro por ambas Administraciones plenos efectos y eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Asimismo, se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de los empresarios que tengan su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y así lo soliciten ante la Junta Regional de Contratación Administrativa. Los trabajos para llevar a cabo este proceso empezaron ese mismo año, encontrándose en la actualidad en su última fase.

La regulación con carácter básico de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se encuentra contenida en los artículos 337 a 345 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, prevé en su disposición adicional vigésima quinta, la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el convenio de colaboración referenciado, y se dispone que mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda se determinará la fecha efectiva de la integración de los

mencionados registros, así como aquellas actuaciones materiales necesarias para llevar a efecto la misma, quedando sin efecto las disposiciones relativas a ambos registros autonómicos.

En cumplimiento de la decisión de integración manifestada en el convenio suscrito, de lo establecido en el artículo 337.3 de la Ley 9/2017, y en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 12/2022, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia con la presente Orden, se pretende dictar las instrucciones que configuren las bases organizativas y procedimentales para la efectiva integración.

Por todo lo expuesto, en virtud de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre; en el ejercicio de las competencias en materias de ámbito organizativo de esta Consejería, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio, dispongo

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto integrar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público toda la información contenida en el Registro de Licitadores, y el Registro de Empresas Clasificadas, ambos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello implica la supresión de ambos Registros autonómicos, conforme a la opción de no llevar un registro propio independiente prevista en el artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Integración de asientos en la plataforma del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

1. Los asientos que, a la entrada en vigor de la presente Orden, integren el Registro de Licitadores y el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que la información que contengan sea objeto de inscripción y se encuentren vigentes, se transferirán a la plataforma del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La efectiva integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se producirá el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Producida la integración quedarán canceladas todas

las inscripciones del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que correspondan a licitadores cuyo certificado de inscripción haya caducado.

2. Los documentos que sirvieron de base para practicar las inscripciones y las renovaciones de certificados en el Registro de Licitadores y en el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedarán en poder de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a disposición del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición final única.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, de de 2023. EL CONSEJERO. Fdo. : Luis Alberto Marín González"

ANTECEDENTES.

El objeto de la orden es integrar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público toda la información contenida en el Registro de Licitadores, y el Registro de Empresas Clasificadas, ambos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello implica la supresión de ambos Registros autonómicos, conforme a la opción de no llevar un registro propio independiente prevista en el artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en aplicación del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 21 de septiembre de 2015.

La Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, prevé en su disposición adicional vigésima quinta la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el convenio de colaboración referenciado, y se dispone que mediante Orden de la consejería competente en materia de hacienda se determinará la fecha efectiva de la integración de los mencionados registros, así como aquellas actuaciones materiales necesarias para llevar a efecto la misma, quedando sin efecto las disposiciones relativas a ambos registros autonómicos.

Mediante Resolución de 11 de enero de 2023 de la Directora General de Patrimonio se dispone el inicio de los trabajos conducentes a la aprobación del Proyecto de Orden por la que se establece el proceso de integración del Registro de Licitadores y del Registro de

Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Con fecha 12 de enero de 2023 se procede a elaborar la Memoria abreviada del análisis del impacto normativo del proyecto.

Consta informe favorable de fecha 13 de enero de 2023 emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería.

CONSIDERACIONES.

Primero.- Habilitación.

La regulación con carácter básico de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se encuentra contenida en los artículos 337 a 345 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia decide integrar sus Registros autonómicos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el que además se harán constar de oficio las clasificaciones otorgadas por la Junta Regional de Contratación Administrativa Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación de la normativa básica estatal a través de lo estipulado en el convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública de fecha 21 de septiembre de 2015.

El presente proyecto de orden se dicta en el ejercicio de las competencias en materia de ámbito organizativo de esta Consejería y al amparo de lo establecido por la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, estableciendo la integración efectiva de ambos registros, y determinando el momento del cierre de los registros autonómicos.

Segundo.- Impacto.

Como se manifiesta en la memoria abreviada de 12 de enero de 2023 *“el impacto de esta orden es limitado, ya que se circunscribe a los órganos y unidades que intervienen en la inscripción registral de empresas; a partir de la integración, la gestión de todas las solicitudes*

se efectuará en la aplicación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no produciéndose en consecuencia limitación o variación de derechos de los empresarios que deseen solicitar la inscripción".

En aplicación de lo establecido en el artículo 133, apartado 3 y 4 LPACAP no resultan necesarios los trámites de consulta, audiencia e información públicas, dado que se trata de una disposición de carácter organizativo de la Administración autonómica. Esto es, obedece a la concreción de aquellas actuaciones materiales necesarias para la integración de datos entre ambos registros concretando el procedimiento para ello y, en definitiva, estableciendo los procesos necesarios para dar cumplimiento a la intención manifestada en el Convenio ya citado y atendiendo al mandato de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

De igual modo, el proyecto de orden no tiene ningún impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, por lo que no resulta preceptiva la consulta pública previa a la elaboración de la orden.

Asimismo, ha sido tomado en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se normalizan los principios de buena regulación.

Tercero.- Ventajas.

La unificación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas en un único registro incide de manera efectiva en la mejora de la eficacia y eficiencia de la actividad pública, eliminando parte de la carga administrativa a los operadores económicos ya que las empresas inscritas en más de un Registro de Licitadores (voluntariamente o de oficio por estar clasificadas) han de mantener actualizados sus datos inscritos, evitándose la duplicidad de trámites.

Por otro lado, se reduce la carga administrativa de la Junta Regional de Contratación Administrativa, al tener que practicar la inscripción sólo de aquellas empresas con domicilio social en esta comunidad autónoma que lo soliciten.

CONCLUSIONES.

Se considera por esta Junta Regional de Contratación Administrativa que la propuesta de orden sometida a estudio, forma parte de las labores de procedimiento que son necesarias y fundamentales para la plena efectividad de la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conforme a la opción de no llevar un registro propio independiente prevista en el artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del “servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión del ecoparque y limpieza viaria” del Ayuntamiento de Abanilla”. Informe 3/2023, de 7 de marzo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 23 de septiembre de 2022, se recibe en la Junta Regional de Contratación Administrativa petición de informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión del ecoparque y limpieza viaria del Ayuntamiento de Abanilla, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco

años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la petición de informe formulada se adjunta la siguiente documentación:

9. Acuerdo de aprobación de la externalización, mediante gestión indirecta, del contrato de servicios objeto de informe, adoptado por el Pleno del ayuntamiento el día 26 de mayo de 2021.
10. Certificación del acuerdo del Pleno municipal del día 26 de enero de 2022 relativo a la aprobación de la solicitud a los operadores económicos de la remisión de su estructura de costes.
11. Registro de las solicitudes de fecha 01 de febrero de 2022 realizadas a seis operadores económicos, así como, las correspondientes contestaciones recibidas.
12. Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios, de 28 de junio de 2022.
13. Informe económico para la determinación del cálculo del valor estimado del contrato, de 28 de junio de 2022.
14. Acuerdo del Pleno municipal del día 5 de julio de 2022 relativo a la aprobación inicial de la propuesta de costes y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
15. Anuncio del B.O.R.M. nº 165 de 19 de julio de 2022, por el que se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles la propuesta de estructura de costes del contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión del ecoparque y limpieza viaria del Ayuntamiento de Abanilla.
16. Diligencia del Secretario municipal con fecha 5 de septiembre de 2022, haciendo constar la presentación de una alegación por parte del Don Ramón Rocamora Marco, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla.
17. Alegación de 16 de agosto de 2022 presentada por el Grupo Municipal Socialista.
18. Acuerdo del Pleno municipal del día 13 de septiembre de 2022 por el que se aprueba definitivamente la propuesta de estructura de costes, la memoria elaborada por el técnico municipal y rechazo de la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de

aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de **“referenciación a costes”** supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

En base a este principio, se deberá exigir el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales que se estipulen, siendo este cumplimiento condición necesaria para poder realizarse la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- d. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- e. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- f. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

4. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
5. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
6. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:

- d) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- e) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- f) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- e) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- f) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- g) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- h) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, está remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del “contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión de ecoparque y limpieza viaria” del Ayuntamiento de Abanilla.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis

de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio.

El punto 2 de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios presentada por el Ayuntamiento de Abanilla, se afirma que el valor estimado del contrato es de 10.043.178,00 € y que su duración será de 15 años. No obstante, en este mismo documento, en su punto 8 dedicado a la determinación del período de recuperación de la inversión, del cuadro que refleja los flujos de caja se deduce que el valor estimado sería de 11.383.495,95 €. Igualmente, del informe económico que sirve de base para determinar el cálculo del valor estimado del contrato se llega a la conclusión que el valor de la prestación del contrato es de 11.379.854,40 €.

Los tres valores estimados por el ayuntamiento para el contrato de servicios en cuestión, son superiores a cinco millones de euros y la duración prevista del mismo es superior a 5 años. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Abanilla realiza los siguientes trámites:

- En el Pleno municipal de fecha 26 de enero de 2022, aprueba solicitar a los operadores económicos la remisión de su estructura de costes relacionada con el contrato objeto de informe, solicitándose a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste.
- Elabora una propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios fechada el día 28 de junio de 2022 y aprobada inicialmente por el Pleno municipal el día 5 de julio de 2022.
- En el B.O.R.M nº 165, de 19 de julio de 2022, se publica el Anuncio de Acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente la estructura de costes y se ordena la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles.

- Con fecha 5 de septiembre de 2022 el Secretario del Ayuntamiento emite diligencia haciendo constar la presentación de una alegación por parte del representante del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla.
- El Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2022 aprueba definitivamente la propuesta de estructura de costes relacionada con el contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, selectiva, gestión de ecoparque y limpieza viaria.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Abanilla presenta el siguiente contenido:

Estructura de Costes	Costes del Servicio
Gastos en Personal	59,55 %
Amortización	9,20 %
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,33 %
Otros Costes	0,82 %
Utilillaje, Alquileres y mantenimiento de instalaciones, Ropa, Equipos informáticos y comunicación, vestuario y EPIs	
Gastos Generales	4,55 %
Beneficio Industrial	4,55 %
Total Costes del Servicio	100,00 %

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Abanilla, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4, ha solicitado a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes, concretamente a PREZERO ESPAÑA, S.A (anteriormente denominada COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A.), "STV GESTIÓN S.L.", "ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.",

“RESIDUOS SÓLIDOS ÁLVAREZ S.L.”, “FCC MEDIOAMBIENTE S.A.U.” y “URBASER S.A.”, obteniendo la respuesta de todas ellas.

El Ayuntamiento de Abanilla ha tenido en cuenta las respuestas de todos los operadores consultados en relación a las consideraciones de una estructura de costes correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada, junto con el estudio económico elaborado por el propio ayuntamiento para determinar, por un lado, las necesidades propias del término municipal a satisfacer mediante esta contratación, y por otro, el precio de licitación del correspondiente contrato.

El ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, y en este sentido, ha diseñado una estructura de costes que incorpora aquellos costes que ha considerado como más representativos e indispensables para llevar a buen fin el objeto del contrato.

Aun cuando la estructura de costes en sí misma no viene desglosada entre costes revisables y no revisables, el documento de propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios si distingue entre los costes que tienen el carácter de revisable de los que no presentan esta condición. Igualmente, también se desglosan los gastos en bienes corrientes y servicios en costes de carburante y lubricante y costes de mantenimiento y reparaciones relativos a la maquinaria y equipos.

Se trata de una estructura concreta y propia que tiene en cuenta la información aportada por los operadores del sector y el propio conocimiento que posee el ayuntamiento sobre el servicio a prestar objeto del contrato.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. Además, se trata de una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

2. Principio de referenciación a costes.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

"El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable."

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato.

Para el caso de los contratos de servicios el artículo 101 de la LCSP en su apartado 1. a) considera que el valor estimado de estos contratos es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma, que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto, se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3). Igualmente, el artículo 102 de la LCSP establece que en los contratos del sector público se abonará un precio cierto al contratista, precio que incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándose como partida independiente.

El informe económico utilizado por el ayuntamiento como base para la determinación del valor estimado del contrato de servicios objeto de este informe, distingue entre costes directos e indirectos. Entre los primeros se encuentran los costes de personal, los costes relacionados con la ejecución del servicio como son los relativos al funcionamiento de la maquinaria y de los equipos de trabajo necesarios para el desempeño de la actividad propia del contrato (agrupados como costes de bienes corrientes y servicios), la amortización relativa a la inversión relacionada con el servicio y la partida de otros costes que corresponde con la establecida en la estructura de costes propuesta. Por último, los costes indirectos comprenden los costes o gastos generales y el beneficio industrial.

Las partidas anteriores presentan sus correspondientes importes monetarios y su suma permite determinar el valor estimado del contrato; si añadiéramos al anterior valor el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido obtendríamos el precio del contrato de acuerdo con el artículo 102 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Abanilla, aunque determina el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, no lo ha tenido en cuenta como parte de su estructura de costes y por tanto, el precio, que coincide con el valor íntegro del contrato según lo definido en el R.D. 55/2017, no ha sido la magnitud tomada como referencia para determinar los respectivos pesos de las diferentes partidas de coste.

Además, de la documentación aportada se desprenden tres valores estimados del contrato, dificultando la fijación final del precio del mismo, y por consiguiente, la comprobación de que los pesos asociados a los elementos de coste de la estructura sean los correctos.

Por último, indicar que la propuesta de estructura de costes debería considerar los posibles rendimientos procedentes de los procesos del reciclado de los residuos como un menor coste, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 14 abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en donde se establecen los criterios para la determinación del coste de producción.

La propuesta de costes incluye de forma correcta como partidas de coste, de carácter indirecto, los gastos generales y el beneficio industrial, atribuyéndole a cada una de ellas un porcentaje del 4,55% sobre el total de los costes. Estas partidas se regulan con carácter general en el artículo 131 del RGLCAP para el caso de los contratos de obras, pero procede una aplicación analógica para el resto de contratos a falta de norma específica. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los porcentajes que se deben aplicar sobre la ejecución material del objeto del contrato en concepto de gastos generales son del 13% y del 6% para el beneficio industrial, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

No obstante, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (informe 40/19 "Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios") y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resolución 683/2016 y resolución 231/2018), el órgano de contratación podrá aplicar unos porcentajes diferentes al 13% y al 6% en los contratos distintos al contrato de obras, siempre y cuando, se justifique adecuadamente en función a la naturaleza de la prestación contractual y de las características singulares propias del contrato.

En la documentación aportada por el ayuntamiento se justifica la aplicación de porcentajes distintos a los anteriores en el carácter orientativo del artículo 131 del RGLCAP, dado que los gastos de administración se consideran mínimos debido a la escasa complejidad de la organización y gestión de medios materiales, humanos y financieros que intervienen en los servicios objeto de este contrato. El ayuntamiento considera que estos gastos son absorbidos de forma razonable en el porcentaje establecido del 4,55% sobre el valor estimado del contrato, porcentaje inferior al 13% establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2012.

La estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que se vaya a incurrir en la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. La estructura propuesta por el ayuntamiento ha tenido presente lo establecido en el artículo 100 de la LCSP al distinguir entre costes directos e indirectos, pero, por un lado, adolece de la totalidad de las partidas de coste que han de formar parte de la

misma, y por otro, al existir más de un valor estimado del contrato, se imposibilita la determinación correcta de los pesos de las partidas de coste.

En conclusión, la estructura de costes propuesta por el ayuntamiento no cumple con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 55/2017 en relación a la determinación de los pesos de los elementos de coste que la constituyen.

3. Régimen de revisión de precios.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal y coste en bienes corrientes y servicios. Este último se desglosa en costes de carburantes y lubricantes y coste de mantenimiento y conservación, ambos en relación a la maquinaria y equipos. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización y financiación, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad y ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que "... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,...".

La propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios aportada por el ayuntamiento justifica el carácter recurrente de los elementos de coste que tienen la consideración de revisables. Así, el coste de personal, que incorpora la totalidad de las retribuciones al personal y el resto de conceptos que conforman la masa salarial, justifica su carácter recurrente en la variación frecuente y normalmente al alza que sufre como consecuencia de la negociación colectiva entre las organizaciones empresariales y sindicales, que conlleva una evolución salarial positiva en función a la coyuntura económica y social existente en cada momento temporal. A título demostrativo el ayuntamiento aporta la evolución del salario base por puestos de trabajo entre el período del año 2018 al año 2022. Los costes de carburantes y lubricantes y costes de mantenimiento y reparación justifican la variación recurrente de los mismos por la propia evolución del precio del petróleo en relación al primero, y respecto a los segundos, en base a la utilización cada vez mayor de maquinaria especial para la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria que redundan en la realización de tareas de mantenimiento y reparación más específicas. En ambos casos se aporta evolución de los índices de precios asociados a los mismos a lo largo del tiempo.

De conformidad con el artículo 7.4 del R.D. 55/2017, los costes anteriores utilizarán para su revisión, la variación salarial media pactada a nivel estatal publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social para los costes de personal; para los costes de carburantes y lubricantes la variación anual del índice nacional de "Carburantes y lubricantes para vehículos personales" publicado por el INE; y para los costes de mantenimiento y reparación la variación anual del índice nacional de "Mantenimiento y reparación de vehículos personales" publicado por el INE.

Los elementos de coste que intervienen en el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada han de estar ponderados sobre el precio del contrato, ponderación que coincidirá con la establecida en la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. De esta forma, en tanto por uno, los costes de personal presentan una ponderación del 0,5955 y los costes en bienes corrientes y servicios el 0,2133. Este último coste se desglosa en los costes de carburantes y lubricantes con un peso del 0,1040 y los costes de mantenimiento y reparación con un 0,1093. Por último, el ayuntamiento pondera el resto de costes con un 0,102.

La fórmula propuesta por el ayuntamiento para calcular la revisión de precios es:

$$P_t = K_t * P_o$$

En donde:

- P_t : es el presupuesto de ejecución material revisado
- P_o : es el presupuesto de ejecución material inicial
- K_t : es el coeficiente de revisión

El coeficiente de revisión " K_t " se obtiene mediante una fórmula polinómica en donde las variables corresponden a las variaciones de precios de los costes y los coeficientes de tales variables son los pesos asociados a los respectivos costes.

El artículo 3.4 del R.D. 55/2017 indica que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal modo que sean simétricos, es decir, que en ausencia de variación en los costes no se produzca variación alguna en el valor monetario a revisar, y en el caso de incrementos y disminuciones la revisión dará lugar a revisiones al alza o a la baja respectivamente.

Para que se cumpla el anterior artículo es necesario que el valor del coeficiente de revisión " K_t " nunca sea igual a cero, y en el caso de ausencia de variación en los costes su valor debe ser igual a uno. Para que " K_t " sea igual a uno se debe cumplir que la suma de los pesos asociados a los respectivos costes, es decir, la suma de los coeficientes de la fórmula a través de la cual se obtiene " K_t " sea igual a uno. Esta condición en el caso de la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Abanilla no se cumple. La suma de los pesos asociados a los respectivos costes que forman parte del régimen de revisión propuesto es distinta a uno, y en conclusión, no se cumple con lo establecido en el artículo 3.4 del R.D. 55/2017.

4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión, aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

El artículo 29.4 de la LCSP establece que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- a) Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.
- b) Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

De la documentación aportada por el ayuntamiento, se pone de manifiesto que las inversiones a realizar serían las relativas a la renovación de los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato en cuestión, que se traduciría en la adquisición de vehículos para la recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, maquinaria auxiliar, vehículos de inspección y construcción o adquisición de instalaciones. Según el punto 8 de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios, el coste anual de estas inversiones sería de 69.883,89 €, siendo la duración prevista del contrato de 15 años, la inversión total sería de 1.048.258,35 €, sin embargo, el cuadro relativo a los flujos de caja considera una inversión de 796.490,00 €.

Para el cálculo de la tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10, el ayuntamiento ha utilizado datos de una fuente distinta a la del Banco de España, tomando en consideración el período comprendido entre los meses de noviembre del año 2021 y el mes de abril del año 2022, ambos inclusive, obteniendo una tasa de descuento del 3,05%. No obstante, en relación al mismo período anterior y de acuerdo con los datos del Banco de España relativos a la deuda pública del Estado a diez años en el mercado secundario (Bonos y Obligaciones no segregados. Operaciones simples al contado) incrementada en doscientos puntos básicos, la tasa de descuento a aplicar sería del 2,93%.

Por tanto, no queda justificado que el período de recuperación de la inversión se haya realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

IV.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Abanilla, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

El ayuntamiento al distinguir entre costes directos e indirectos cumple con lo establecido en el artículo 100 de LCSP, pero la estructura de costes propuesta no cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por no incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y porque la ponderación de estos no se realiza en función a su peso relativo sobre el valor integro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Esta circunstancia redundante en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios propuesta no sean correctos.

Así mismo, la fórmula de revisión de precios propuesta no cumple con el carácter simétrico al que se refiere el artículo 3.4 del R.D. 55/2017, en la medida que la suma de los coeficientes de la fórmula polinómica para calcular el coeficiente "Kt" no es igual a uno.

Por último, en relación al período de recuperación de la inversión se utiliza para su cálculo una tasa de descuento errónea y existe ambigüedad en relación a la cifra total de inversión, por tanto no queda justificado que el período de recuperación de la inversión se haya calculado de conformidad con lo establecido en el R.D.55/2017.

Segundo informe de estructura de costes relativo al expediente de contratación del “Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal de Yecla”. Informe 4/2023, de 18 de mayo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Estructura de Costes.
- III.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 3 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Yecla, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de “Servicios de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal del Yecla”, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Tras la solicitud de 6 de junio de 2022 de la aportación de documentación complementaria, la Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el correspondiente informe valorativo con el nº 4/2022, de fecha 21 de julio. De dicho informe se desprendería que la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Yecla no cumplía con los principios y requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Yecla presenta ante la Junta Regional de Contratación Administrativa un nuevo informe firmado por el Jefe de Servicios Públicos del ayuntamiento, de fecha 11 de agosto de 2022, en donde se reconsidera un nuevo presupuesto para el contrato en cuestión y se recoge una nueva estructura de costes relativa al servicio de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria. En este informe se afirma que la nueva propuesta de estructura de costes fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y que la misma constituirá la base fundamental del futuro Pliego Técnico.

Junto a la presentación del anterior informe, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa un nuevo informe valorativo sobre la estructura de costes del mencionado contrato, en base a la subsanación de los errores detectados y en aras de obtener una mayor seguridad jurídica.

Para la elaboración de este nuevo informe se ha tenido en cuenta la nueva documentación presentada, así como la documentación aportada con anterioridad y enumerada en el informe valorativo nº 4/2022, de fecha 21 de julio, de la Junta Regional de Contratación Administrativa, al resultar necesario hacer un examen completo de la estructura de costes de este contrato y no poder obviarse algunos aspectos ya recogidos en el primer informe.

II.-Nueva estructura de costes del contrato del “Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal de Yecla”.

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

El objeto de este informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de buena gestión empresarial y de eficiencia y de referenciación a costes recogidos en el R.D. 55/2017. El alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9.7 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros. Del informe de

11 de agosto de 2022, presentado por el Ayuntamiento de Yecla, se determina que la duración prevista del contrato será de 12 años y su precio anual de 4.197.116,67€, en consecuencia, el montante total del contrato sería de 50.365.400,04€ y procede la emisión de este informe conforme a lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Yecla ha realizado los siguientes trámites:

- Con fecha 29 de Junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda solicitar a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de cuatro de ellas, concretamente, de OHL SERVICIOS INGESAN S.A., ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., S.T.V. GETIÓN S.L. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
- El 25 de octubre de 2021 el Área de Servicios Públicos de la Concejalía de Servicios Públicos y Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Yecla realiza una propuesta de estructura de costes en relación al contrato en cuestión, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022.

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	79,11 %
Gastos maquinaria	6,95 %
Otros costes	4,06 %
Amort. Fin.	9,88 %
TOTAL	100,00 %

- Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2022, el Área de Servicios Públicos emite un informe complementario de la anterior estructura de costes, proponiendo:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	76,98 %
Gastos de maquinaria	5,11 %
Otros costes	3,83 %
Amort. Fin.	6,35 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,73 %
TOTAL	100,00 %

- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022, acuerda someter a trámite de información pública por un plazo de 20 días la estructura de costes elaborada por el Área de Servicios Públicos de fecha 25 de octubre de 2021.
- En el B.O.R.M nº 63 de 17 de marzo de 2022 se anuncia el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento del día 7 de febrero de 2022 en relación a la propuesta de estructura de costes en el que se indica que el Acuerdo del Pleno, el Informe de Propuesta de Servicios Indispensables y mínimos para el Contrato, y el Informe de la Estructura de Costes e Informe complementario de la Estructura de Costes se encuentran publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios; en dicho anuncio se abre un plazo de 20 días para que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.
- El 29 de abril de 2022, el Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación y el Secretario del Ayuntamiento informan que vencido el plazo otorgado de 20 días, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna en relación a la estructura de costes, por lo que se entiende aprobada definitivamente.
- Como consecuencia del requerimiento de la Junta Regional de Contratación Administrativa de 6 de junio de 2022, el Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite un nuevo informe de estructura de costes proponiéndose la siguiente:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	74,12 %
Gastos de maquinaria	7,36 %
Otros costes	3,90 %
Amort. Fin.	7,40 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,22 %

TOTAL	100,00 %
--------------	-----------------

- Por último, con fecha 11 de agosto de 2022 el Jefe de Servicios Públicos Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite otro informe de estructura de costes proponiéndose la siguiente:

CONCEPTO	% (s/Total)
Costes de Personal	69,78 %
Costes de Carburante	5,89 %
Costes de Mantenimiento Vehículos	1,04 %
Otros costes	3,68 %
Amortización y Costes Financieros	7,67 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,23 %
IVA	9,53 %
Residuos Selectivos	-4,82 %
TOTAL	100,00 %

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Yecla, a través de su Área de Servicios Públicos, llega a la estructura de costes tras el análisis de la información suministrada por cuatro de los cinco operadores consultados. Concretamente se ha tenido en cuenta la información suministrada por los siguientes operadores:

- Valoriza Servicios Medioambientales S.A.
- OHL Servicios Ingesan S.A.
- Actúa Servicios y Medio Ambiente S.L.
- STV Gestión S.L.

Una vez estudiada la documentación recibida por parte de las empresas consultadas, decide agrupar los diferentes elementos de coste en cuatro grupos:

1. Gastos de Personal
2. Gastos de Maquinaria y Vehículos
3. Otros Costes
4. Amortización y Costes Financieros

El Ayuntamiento de Yecla con la información suministrada por las empresas del sector y teniendo en cuenta su propia experiencia obtiene su propia estructura de costes, desglosando el grupo de "Gastos de Maquinaria y Vehículos" en costes de carburantes y costes de mantenimiento de vehículos y añadiendo las partidas de gastos generales y beneficio industrial, I.V.A. e ingresos por residuos selectivos.

El ayuntamiento ha tenido en cuenta las respuestas de todos los operadores consultados en relación a las consideraciones de una estructura de costes correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada, junto con la experiencia y el conocimiento propio, por un lado, de los distintos costes del servicio, y por otro, de las necesidades propias del término municipal a satisfacer mediante esta contratación.

El ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, y en este sentido, ha diseñado una estructura de costes que incorpora aquellos costes que ha considerado como más representativos e indispensables para llevar a buen fin el objeto del contrato.

Aun cuando la estructura de costes en sí misma no viene desglosada entre costes revisables y no revisables, el documento presentado de estructura de costes si distingue entre los costes que tienen el carácter de revisable de los que no presentan esta condición. Además, el grupo de "Gastos de Maquinaria y Vehículos" se desglosan en costes de carburantes y costes de mantenimiento de vehículos siendo ambos de carácter revisables.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado de forma parcial. Por un lado, de forma correcta, se presenta una estructura concreta y propia que tiene en cuenta la información aportada por los operadores del sector y el propio conocimiento que posee el ayuntamiento sobre el servicio a prestar objeto del contrato, presentando una desagregación de los elementos de coste y distinguiendo entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otro que no. Y por otro lado, la estructura de costes que ha sido objeto de información pública corresponde a la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Yecla de fecha 25 de octubre de 2021, pero no así, la relativa al informe de 11 de agosto de 2022 donde se reconsidera un nuevo presupuesto para el contrato en cuestión y se recoge una nueva estructura de costes.

2. Principio de referenciación a costes.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

"El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable."

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los

capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato.

Para el caso de los contratos de servicios el artículo 101 de la LCSP en su apartado 1. a) considera que el valor estimado de estos contratos es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma, que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto, se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3). Igualmente, el artículo 102 de la LCSP establece que en los contratos del sector público se abonará un precio cierto al contratista, precio que incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándose como partida independiente.

Las partidas que constituyen la estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de Yecla son las relativas a los costes de personal, de carburantes y de mantenimiento de vehículos como partidas de carácter revisable, a las que se añaden las partidas no revisables que se concretan en otros costes, amortización y costes financieros, gastos generales y beneficio industrial, IVA e ingresos por residuos selectivos. Esta estructura no distingue entre costes directos e indirectos a los que se refiere el artículo 100 de la LCSP, no obstante, incorpora los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación objeto de contratación, los gastos generales y el beneficio industrial, de acuerdo con el artículo 101 de esa misma ley. También, la mencionada estructura se completa incorporando como partida independiente la relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, dando conformidad al artículo 102 de la LCSP.

Por último, se consideran los rendimientos procedentes de los procesos del reciclado de los residuos como un menor coste, de conformidad con lo establecido en la norma quinta de la Resolución de 14 abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en donde se establece que en el caso de que en un proceso de fabricación se obtengan de forma adicional subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperados, y su valoración sea de importancia secundaria, se podrán valorar por el valor neto realizable, importe que se deducirá del coste del producto o productos principales.

La estructura de costes incluye de forma correcta las partidas de los gastos generales y el beneficio industrial, atribuyéndole un porcentaje del 3% y del 6% respectivamente, y calculado sobre el presupuesto de ejecución material sin incluir los costes de amortización y de financiación. Estas partidas se regulan con carácter general en el artículo 131 del RGLCAP para el caso de los contratos de obras, pero procede una aplicación analógica para el resto de contratos a falta de norma específica. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los porcentajes que se deben aplicar sobre la ejecución material del objeto del contrato en concepto de gastos generales son del 13% y del 6% para el beneficio industrial, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

No obstante, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (informe 40/19 "Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios") y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resolución 683/2016 y resolución 231/2018), el órgano de contratación podrá aplicar unos porcentajes diferentes al 13% y al 6% en los contratos distintos al contrato de obras, siempre y cuando, se justifique adecuadamente en función a la naturaleza de la prestación contractual y de las características singulares propias del contrato.

En la documentación aportada por el ayuntamiento no se justifica la aplicación de un porcentaje distinto al establecido en la normativa en relación a la partida de gastos generales, sería conveniente dicha justificación en el correspondiente expediente de contratación.

Las partidas que componen la última estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de Yecla se han ponderado en relación al valor íntegro, es decir, sobre el precio del contrato en cuestión, cumpliéndose lo establecido el artículo 3 y artículo 9.4 a) del R.D. 55/2017. Estos artículos afirman que los componentes que constituyan la estructura de costes que sirva como referencia para el establecimiento de un régimen de revisión de precios se han de ponderar sobre el valor íntegro, o lo que es lo mismo, sobre el precio del contrato.

En conclusión, la estructura de costes incluye los elementos de coste que se consideran indispensables para una correcta ejecución del contrato y se encuentran ponderados conforme a lo establecido en el R.D. 55/2017.

3. Régimen de revisión de precios.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D.

55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

En relación a los costes laborales, el incremento repercutible como consecuencia de la revisión de sus valores no podrá ser superior al incremento que experimenten las retribuciones del personal al servicio del sector público.

El régimen de revisión de precios no podrá incluir las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Y se diseñará de forma simétrica, de tal manera que, en ausencia de variación de costes no se produzca variación monetaria alguna, y en casos de incrementos o disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza o a la baja respectivamente.

Se exigirá, como condición necesaria para proceder a la revisión de precios, el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas, pliegos o contratos relativos a la actividad contratada.

El artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal, costes de carburantes y costes de mantenimiento de vehículos. Por tanto, no considera como revisables los costes de

amortización y financiación, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad, ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato y su variación se determinará a través de un precio individual o índice específico de precios. Índices que están disponibles al público en general y no pueden ser modificados de forma unilateral.

En relación a los costes de personal, la documentación presentada por el ayuntamiento recoge la limitación del artículo 5 del R.D. 55/2017, de forma, que la variación de estos costes no superará la retribución del personal al servicio del sector público, aprobada conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Su variación estará supeditada al convenio laboral del sector.

Los costes de carburantes se revisarán en función a los datos publicados en el boletín semanal europeo del petróleo para España, comparando el precio medio del gas-oil de los doce últimos boletines con el mismo período del año anterior.

Los costes de mantenimiento de vehículos se revisarán en relación a la variación anual del índice de reparación e instalación de maquinaria y equipo (IPRI), publicado por INE.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que *"... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,..."*.

En la documentación aportada por el ayuntamiento no se justifica el carácter recurrente de los componentes de costes que tienen la consideración de revisables, no cumpliéndose a priori lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley de desindexación de la economía española y en el artículo 9.2 del R.D. 55/2017. En este sentido, el Ayuntamiento de Yecla antes de proceder a la aprobación del correspondiente régimen de revisión de precios deberá proceder en el expediente de contratación a justificar el carácter recurrente de los componentes de costes que formen parte de la fórmula de revisión de precios.

Por último, los elementos de coste que intervienen en el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada han de estar ponderados sobre el precio del contrato, ponderación que coincidirá con la establecida en la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. De esta forma los costes de personal deberán presentar una

ponderación del 69,78%, los costes de carburantes el 5,89% y los de mantenimiento de vehículos un 1,04%.

En relación a la fórmula de revisión de precios a aplicar en el correspondiente régimen de revisión, el Ayuntamiento de Yecla no aporta información alguna, por lo que no se puede emitir pronunciamiento alguno sobre este punto.

4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión, aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

El artículo 29.4 de la LCSP establece que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- c) Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.
- d) Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

De la documentación aportada por el ayuntamiento, se pone de manifiesto que las inversiones a realizar se centran en los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato en cuestión, que se traduciría en la adquisición de contenedores, vehículos para la recogida de residuos urbanos y limpieza viaria y maquinaria auxiliar. Del apartado del

"Inversión maquinaria y bienes de equipo" del último informe aportado se desprende que la inversión total prevista sería de 3.043.210,10€ y que la misma cumple con los apartados a) y b) el artículo 29.4 anterior.

Igualmente, los costes anuales de la inversión a realizar vendrían dados por los costes de amortización y costes financieros, calculados para un período de 12 años y una tasa de rendimiento fijada conforme a lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017. Este artículo exige la aplicación de una tasa de rendimiento en base al mercado secundario de Deuda Pública y se utiliza para determinar el período de recuperación de la inversión, pero dicha tasa no es de aplicación obligatoria para el cálculo de los costes financieros de la inversión a realizar, en la medida que tales costes se derivan del coste de la financiación ajena que sea necesaria para la ejecución de la inversión y dicho coste, normalmente, se deriva de la aplicación de los tipos de interés de las operaciones de préstamos y créditos.

Para el cálculo de la tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10, el ayuntamiento afirma haber utilizado los datos publicados por el Banco de España para determinar el rendimiento medio del mercado secundario de los bonos del estado a diez años, pero, por un lado, habla del período comprendido entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022 con un rendimiento medio del 0,93% ("*Inversión maquinaria y bienes de equipo*"), y por otro, del período comprendido entre febrero y julio de 2022 con un rendimiento medio del 1,87% ("*Duración del contrato del nuevo servicio de Yecla*"). No obstante, de los cálculos aportados parece desprenderse que el rendimiento medio aplicado para determinar la tasa de descuento es el correspondiente al período de febrero a julio de 2022, pero los datos utilizados no coinciden con los publicados actualmente por el Banco de España. El rendimiento medio con estos últimos datos sería del 1,84% frente al 1,87% utilizado por el Ayuntamiento de Yecla.

El flujo de caja esperado del año "t" que forma parte de la desigualdad matemática utilizada para determinar el período de recuperación de la inversión se define como la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y el flujo de caja de las actividades de inversión, del año "t". El ayuntamiento no aporta información sobre ninguno de los sumandos que conforman la suma del flujo de caja esperado. Solamente aporta una cifra total del flujo de caja que coincide con el coste anual de la amortización y costes financieros, así como, la inversión prevista a realizar en maquinaria y bienes de equipo.

De la documentación aportada se presupone que la amortización y costes financieros se refiere a la amortización, los intereses y al resto de gastos financieros asociados a la financiación de la compra de los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato, ya que de lo contrario, dicho importe no podría tener la consideración de flujo de caja porque se referiría a la amortización del inmovilizado material utilizado en la actividad objeto de contratación que en ningún caso origina un flujo monetario.

Pero, mientras que el flujo de caja de las actividades de inversión, diferencia entre cobros y pagos procedentes de la enajenación o adquisición de activos, estaría representado por la inversión prevista, el flujo de caja de las actividades de explotación, que se define como la

diferencia entre los cobros y los pagos que se deriven de las actividades principales del contrato y del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación, estaría incompleto. Al flujo de caja de las actividades de explotación habría que añadir todos los flujos monetarios que estuvieran asociados a las actividades a desarrollar en la ejecución de la prestación de servicio objeto de contratación, no solamente los asociados a la financiación de la inversión en equipos.

Por tanto, los datos utilizados para determinar el período de recuperación de la inversión del contrato son incompletos.

III.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el ayuntamiento, se puede concluir que se cumplen de forma parcial con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017, al no haberse sometido a información pública la estructura de costes definitiva.

La nueva estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Yecla cumple el principio de referenciación a costes del artículo 3 del mencionado R.D. 55/2017, en la medida que está formada por los costes indispensables y directamente asociados a las actividades objeto de contratación. Y sobre todo, porque la ponderación de los diferentes costes que la constituyen se ha realizado sobre el valor íntegro del contrato.

El ayuntamiento no aporta información en relación a la fórmula de revisión que formará parte del régimen de revisión periódica y predeterminada de precios, por tanto, no se puede emitir pronunciamiento sobre la misma. No obstante, el Ayuntamiento de Yecla deberá diseñar dicha fórmula de forma que sea de carácter simétrico (art. 3.4), justificar el carácter recurrente de la variación de los costes que formen parte de la misma (art. 9.2) y ponderar los costes que intervengan en base a la estructura de costes propuesta.

En relación al período de recuperación de la inversión, indicar que los datos utilizados para su cálculo son incompletos.

Tercer informe de estructura de costes relativo al expediente del contrato de “servicio de recogida de sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas en el Término Municipal de Los Alcázares”. Informe 5/2023, de 27 de julio.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida
- II.- Estructura de Costes.
- III.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 26 de junio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

La Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el correspondiente informe con el nº 3/2019, de fecha 4 de octubre. De dicho informe se desprendía que el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares cumplía con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no respondía a los criterios fijados por el R.D. 55/2017 a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos, y dicha fórmula no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del citado R.D.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares volvió a solicitar a la Junta Regional de Contratación Administrativa un segundo informe sobre la estructura de costes del contrato de “servicio de recogida de sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas en el Término Municipal de Los Alcázares”, justificado en las modificaciones de frecuencias y servicios introducidos en el contrato respecto al inicial, y que supuso una nueva estructura de costes.

La Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el informe 01/2020, de 19 de octubre, del que se volvía a desprender que el Ayuntamiento de Los Alcázares cumplía con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017, pero no con la ponderación dada a los elementos de coste que formaban parte de la fórmula de revisión de precios, y en consecuencia se le instaba a incorporar en los correspondientes

pliegos, en relación al régimen de revisión de precios, un desglose de los componentes de coste de la actividad y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

En fecha 19 de enero de 2023 el mencionado Ayuntamiento remite a la Junta Regional de Contratación Administrativa nueva documentación relativa al contrato de servicios para la "recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del Municipio de Los Alcázares" para la emisión de un tercer informe sobre la fórmula de revisión de precios de dicho contrato.

Se solicita la emisión de este tercer informe en base a la actualización de la información de las estructuras de coste del sector y del propio servicio a prestar por parte del ayuntamiento, como consecuencia del tiempo transcurrido desde inicio de las actuaciones para la correspondiente contratación, debido a episodios extraordinarios acaecidos en el mundo como son la guerra de Ucrania, pandemia por el COVID-19, problemas de suministros de vehículos y maquinaria, subidas del IPC, etc.

Con la petición de informe formulada se adjunta la siguiente documentación:

19. Informe emitido por el Jefe de Sección de Servicios Industriales sobre la estructura de costes a operadores del sector y duración del contrato, de fecha 28 de septiembre de 2022.
20. Memoria propuesta de la prestación del servicio, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 28 de septiembre de 2022.
21. Propuesta para solicitar a operadores económicos la remisión de su estructura de costes, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 28 de septiembre de 2022.
22. Providencia del Concejal de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2022, instando al Jefe de Sección de Servicios Industriales a que una vez realizadas las consultas y recibidas las correspondientes contestaciones de los operadores económicos, emita informe de la estructura de costes de la actividad para su aprobación por el órgano de contratación y que el Departamento de Contratación realice los trámites necesarios una vez emitido dicho informe.
23. Solicitud de información de costes a las empresas "FCC Medio Ambiente S.A.U.", "Valoriza Servicios Medioambientales S.A.", "Urbaser S.A.", "STV Gestión S.L.", "Actúa Servicios y Medio Ambiente S.L." y "Prezero España Servicios S.A.U.", de fecha 29 de Septiembre de 2022.
24. Escritos de remisión de las estructuras de costes de la empresas mencionadas en el punto anterior.
25. Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios emitida por el Jefe de la Sección Técnica de Industria, con fecha 17 de noviembre de 2022.

26. Informe-propuesta de resolución sobre aprobación de fórmulas para la revisión de precios de la Técnico de Administración General, de fecha 17 de noviembre de 2022.
27. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia para aprobación de fórmulas para la revisión de precios del contrato de servicios para la "Recogida domiciliaria de residuos sólidos y limpieza viaria en el TM de Los Alcázares".
28. Dictamen de la comisión informativa de Impulso Económico, Turismo, Playas, Desarrollo Local y Personal, de fecha 23 de noviembre de 2022.
29. Certificado de acuerdo de Pleno de la Corporación sobre la aprobación de la actualización de la estructura de costes de la actividad y la fórmula de revisión de precios, de fecha 30 de noviembre de 2022.
30. Anuncio de estructura de costes de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Los Alcázares, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 282, en fecha 7 de diciembre de 2022.
31. Informe emitido con fecha 11 de enero de 2023, por el responsable de Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.

Posteriormente, con fecha 27 de junio de 2023, el Ayuntamiento completa la anterior documentación, presentando:

1. Estudio Económico del servicio a prestar.
2. Borrador de la Memoria Justificativa.
3. Borrador del Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. Borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Estructura de costes del "contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas" del Municipio de Los Alcázares.

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española,

reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

El objeto de este informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio.

El presupuesto de licitación de la contratación del servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del municipio de Los Alcázares es, con IVA incluido, de 45.464.563,90€ y con una duración de 10 años. Por tanto, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017, en la medida que el precio del contrato es superior a cinco millones de euros y la duración de este supera los cinco años.

1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Los Alcázares realiza los siguientes trámites:

- En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del día 25 de febrero de 2019, se aprueban las actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación del

servicio de “*Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el T.M. de Los Alcázares*”.

- Con fecha 29 de septiembre de 2022 el Concejal de Contratación emite una Providencia instando al Departamento de Servicios Industriales a solicitar información actualizada a los operadores económicos relacionados con el contrato para la remisión de sus respectivas estructuras de costes, y una vez recibidas a emitir por ese Departamento, informe actualizado de la estructura de costes de la actividad.
- Solicitudes de información sobre sus respectivas estructuras de coste a seis empresas del sector.
- El Departamento de Servicios Industriales elabora una propuesta de actualización de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios, fechada el día 17 de noviembre de 2022 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el día 29 de noviembre de 2022.
- En el B.O.R.M nº 282, de 7 de diciembre de 2022, se publica el Anuncio de Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la actualización de la estructura de costes y se ordena la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles.
- Con fecha 11 de enero de 2023 el responsable del Registro General del Ayuntamiento emite diligencia haciendo constar que no existe anotación en el Registro, en relación a la presentación de alegaciones o reclamaciones sobre el anuncio relativo a la actualización de la estructura de costes.

La estructura de costes actualizada propuesta por el Ayuntamiento de Los Alcázares presenta el siguiente contenido:

Estructura de Costes	Costes del Servicio
Gastos en Personal	68,29 %
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	7,94 %
<i>Combustibles y lubricantes</i>	<i>5,21%</i>
<i>Mantenimiento y reparaciones</i>	<i>1,47%</i>
<i>Alquileres, seguros, ITV, impuestos asociados</i>	<i>1,26 %</i>
Otros Costes Indirectos	12,62 %
<i>Otros costes, Gastos Generales y Beneficio Industrial</i>	

Amortizaciones y Financiación	11,16 %
<i>Gastos Financieros</i>	2,33%
<i>Amortizaciones</i>	8,83%
Total Costes del Servicio	100,00 %

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4, ha solicitado a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes, concretamente a "FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U." "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.", "STV GESTIÓN S.L.", "ACTÚA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L." "PREZERO ESPAÑA S.A." y "URBASER S.A.", obteniendo la respuesta de cinco de ellas.

El ayuntamiento ha tenido en cuenta las respuestas de todos los operadores consultados en relación a las consideraciones de una estructura de costes correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada, junto con el estudio económico elaborado por el propio ayuntamiento para determinar, por un lado, las necesidades propias del término municipal a satisfacer mediante esta contratación, y por otro, el precio de licitación del correspondiente contrato.

El ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, y en este sentido, ha diseñado una estructura de costes que incorpora aquellos costes que ha considerado como más representativos e indispensables para llevar a buen fin el objeto del contrato, costes que se encuentran muy alineados con los propuestos por los operadores.

El documento de propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios distingue entre los costes que tienen el carácter de revisable de los que no presentan esta condición. Igualmente, también se desglosan los gastos en bienes corrientes y servicios en costes de carburante y lubricante, costes de mantenimiento y reparaciones y costes de alquileres, seguros, ITV e impuestos asociados a la maquinaria y equipos.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. Además, se trata de una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

2. Principio de referenciación a costes.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

"El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable."

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar

indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En el ámbito de la contratación pública el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato, por ser toda la remuneración a percibir por el contratista.

El contenido de una estructura de costes para el caso de los contratos de servicios, se introduce en la LCSP el artículo 101 en su apartado 1. a) al establecer que el valor estimado de estos contratos, es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3). Igualmente, el artículo 102 de la LCSP establece que en los contratos del sector público se abonará un precio cierto al contratista, precio que incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándose como partida independiente.

Las partidas que constituyen la estructura de costes presentada por el ayuntamiento son las relativas a los costes de personal y los costes de bienes corrientes y servicios. Estos últimos se clasifican en los costes relativos a los carburantes y lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos y los costes de alquileres, seguros, ITV e impuestos asociados. A los anteriores costes se les añade otros costes indirectos, que incluyen, entre otros, los gastos generales y el beneficio industrial, terminando con los relativos a amortización y costes financieros.

La estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, aun cuando no distingue de forma literal entre costes directos e indirectos, clasificación a la que se refiere el artículo 100 de la LCSP, de la documentación presentada se deduce la existencia de tal diferenciación. Por otro lado, la estructura hace referencia a los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación objeto de contratación, los gastos generales y el beneficio industrial, dando cumplimiento al artículo 101 de esa misma ley. Pero, aunque para determinar el presupuesto de licitación se ha calculado como partida independiente el importe correspondiente al IVA, la estructura de costes no lo contempla.

Igualmente, el estudio económico utilizado para la elaboración del presupuesto de licitación distingue entre costes variables y costes fijos. Entre los primeros se encuentran los costes de personal, los costes relacionados con la ejecución del servicio como son los relativos al funcionamiento de la maquinaria y de los equipos de trabajo necesarios para el desempeño de la actividad propia del contrato (agrupados como costes de bienes corrientes y servicios), además de otros costes. Mientras, la amortización relativa a la inversión relacionada con el servicio y las partidas de gastos financieros, gastos generales y beneficio industrial se corresponden con la agrupación de costes fijos. Todos estos costes forman parte de la estructura de coste propuesta por el ayuntamiento.

Los costes anteriores presentan sus correspondientes importes monetarios y su suma permite determinar el valor de licitación del contrato, añadiendo al anterior valor el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido se obtiene el precio del contrato de acuerdo con el artículo 102 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, aunque determina de forma independiente el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, no lo ha tenido en cuenta como parte de su estructura de costes y por tanto el precio, que coincide con el valor íntegro del contrato según lo definido en el R.D. 55/2017, no ha sido la magnitud tomada como referencia para determinar los respectivos pesos de las diferentes partidas de coste.

La propuesta de costes incluye de forma correcta como partidas de coste, de carácter indirecto, los gastos generales y el beneficio industrial. Estas partidas se regulan con carácter general en el artículo 131 del RGLCAP para el caso de los contratos de obras, pero procede una aplicación analógica para el resto de contratos a falta de norma específica. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los porcentajes que se deben aplicar sobre la ejecución material del objeto del contrato en concepto de gastos generales es del 13% y del 6% para el beneficio industrial, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

No obstante, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (informe 40/19 "Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios") y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resolución 683/2016 y resolución 231/2018), el órgano de contratación podrá aplicar unos porcentajes diferentes al 13% y al 6% en los contratos distintos al contrato de obras, siempre y cuando, se justifique adecuadamente en función a la naturaleza de la prestación contractual y de las características singulares propias del contrato.

En la documentación aportada por el ayuntamiento no se justifica la aplicación de porcentajes distintos a los anteriores. Así, el ayuntamiento considera sobre el presupuesto de ejecución material el 6% para el beneficio industrial y un 3% para los gastos generales, porcentaje este último inferior al 13% establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2012.

Por último, en la propuesta de estructura de costes aportada no se desprende que se haya tenido en cuenta la norma quinta de la Resolución de 14 abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en donde se establece que en el caso de que en un proceso de fabricación se obtengan de forma adicional subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperados, y su valoración sea de importancia secundaria, se podrán valorar por el valor neto realizable, importe que se deducirá del coste del producto o productos principales. En la estructura de costes no se hace referencia al menor coste que puede suponer el proceso de reciclado de los correspondientes residuos.

La estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que se vaya a incurrir en la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. La estructura propuesta por el Ayuntamiento adolece de la totalidad de las partidas de coste que han de formar parte de la misma.

En conclusión, la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento no cumple con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 55/2017 en relación a la determinación de los pesos de los elementos de coste que la constituyen.

3. Régimen de revisión de precios.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que

no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes de personal y costes en bienes corrientes y servicios relativos a los carburantes y lubricantes y costes de mantenimiento y reparación, ambos en relación a la maquinaria y equipos. Por tanto, no considera como revisables los costes de alquileres, seguros, ITV, impuestos asociados, otros costes indirectos, los de amortización y financiación, ni los relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad y ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que *"..., el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,..."*.

La propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios aportada por el ayuntamiento justifica el carácter recurrente de los elementos de coste que tienen la consideración de revisables. Así, el coste de personal, que incorpora la totalidad de las retribuciones al personal y el resto de conceptos que conforman la masa salarial, justifica su

carácter recurrente en la variación frecuente que sufre como consecuencia de la negociación colectiva entre las organizaciones empresariales y sindicales, que conlleva una evolución salarial en función a la coyuntura económica y social existente en cada momento temporal. El ayuntamiento propone como índice de revisión para este coste la variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de recogida de residuos, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El coste de combustibles y lubricantes se determina por dos variables: el consumo y el precio. Un mayor o menor consumo dependerá del buen uso y mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos que realice la empresa adjudicataria, por tanto, se trata de una variable endógena al depender del adjudicatario del contrato y por tal razón no se podría vincular a la fórmula de revisión de precios. No obstante, el precio tiene un carácter exógeno al no depender del adjudicatario, sino de la evolución del mercado de combustibles que está sujeto a una alta volatilidad al depender de factores políticos y económicos. Es esta variable la que justifica el carácter recurrente de este coste y la vinculación de este al régimen de revisión de precios. El índice de revisión propuesto es la variación a nivel estatal del índice nacional de la clase "0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales" publicado por el I.N.E.

Por último, los costes de mantenimiento y reparación justifican la variación recurrente en base a la utilización cada vez mayor de maquinaria especial para la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria que redundan en la realización de tareas de mantenimiento y reparación más específicas cuyo precio evoluciona en función a la oferta y demanda de un sector externo al sector objeto del contrato. El índice de revisión propuesto es la variación a nivel nacional de la clase "0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales" publicado por I.N.E.

La fórmula propuesta por el ayuntamiento para calcular la revisión de precios es:

$$C_t = K_t * C_o$$

En donde:

- C_t : es el presupuesto de ejecución material revisado
- C_o : es el presupuesto de ejecución material inicial
- K_t : es el coeficiente de revisión

El coeficiente de revisión " K_t " se obtiene mediante una fórmula polinómica en donde las variables corresponden a las variaciones de precios de los costes y los coeficientes de tales variables son los pesos asociados a los respectivos costes.

La fórmula cumple con el artículo 3.4 del R.D. 55/2017 que establece que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal modo que sean simétricos, es decir, que en ausencia de variación en los costes no se produzca variación alguna en el valor monetario a revisar, y en

el caso de incrementos y disminuciones la revisión dará lugar a revisiones al alza o a la baja respectivamente.

Como se ha indicado con anterioridad, los elementos de coste que intervienen en el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada han de estar ponderados sobre el precio del contrato, ponderación que coincidirá con la establecida en la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. Por tanto, al no haberse realizado el cálculo de la ponderación de los elementos de coste sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio, los coeficientes que incorpora la fórmula de revisión de precios no son correctos.

4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \cong 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

El artículo 29.4 de la LCSP establece que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- e) Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.
- f) Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

De la documentación aportada por el ayuntamiento, se pone de manifiesto que las inversiones a realizar serían las relativas a la renovación de los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato en cuestión, que se traduciría en la adquisición de vehículos para la recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, maquinaria auxiliar, vehículos de inspección, contenedores, equipamiento del ecoparque, etc. Del estudio económico realizado por el Ayuntamiento de Los Alcázares, se considera que la inversión total a realizar durante la duración prevista del contrato de 10 años, sería de 3.648.556,21 € y la amortización anual de tales inversiones teniendo en cuenta los gastos financieros sería de 461.100,24 €, por lo que se concluye que las inversiones a realizar son un coste relevante para la prestación del servicio, dándose cumplimiento a la letra "b)" del artículo 29.4 de la LCSP. No obstante, el ayuntamiento, en la información presentada no hace referencia alguna al requisito de la letra "a)" del artículo anterior.

Para el cálculo de la tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10 del R.D. 55/2017, el ayuntamiento ha utilizado datos publicados por el Banco de España, tomado en consideración el período comprendido entre los meses de marzo al mes de agosto del año 2022, ambos inclusive, obteniendo una tasa de descuento del 4,02%.

El período de recuperación de la inversión se ha calculado aplicando la desigualdad matemática del artículo 10 del R.D. 55/2017, quedando pendiente la justificación del requisito de la letra "a)" del artículo 29 de la LCSP.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

III.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de Los Alcázares distingue correctamente entre costes revisables y no revisables, pero la estructura de costes propuesta no cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por no incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y porque la ponderación de estos no se realiza en función a su peso relativo sobre el valor integro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Esta circunstancia redundante en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios propuesta no sean correctos.

Por último, el período de recuperación de la inversión se calcula a través de la desigualdad establecida en el artículo 10 del R.D. 55/2017, debiendo justificarse en el expediente lo estipulado el artículo 29. a) de la LCSP.

ANEXO B. RELACIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2023

Empresas contratistas de obras

BANALVA, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
R	5	4	U	1	3						

FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
C	-	3	C	1	3	C	2	3	C	3	3
C	4	3	C	5	3	C	6	3	C	7	3
C	8	3	C	9	3	E	1	3	E	4	3
E	5	3	E	7	3	G	3	1	G	5	1
G	6	3	K	4	1	K	6	2			

INGENIERÍA APLICADA, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
I	2	4	I	9	4						

PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALPEMA SURESTE, S. L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
C	6	2	C	7	1	E	1	1	E	4	1
E	5	1	E	7	1	G	5	1	G	6	3
J	5	1	K	4	1	K	6	1			

FORUM SAN PATRICIO, S.A.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
C	1	1	C	2	1	C	4	1	C	6	1
C	8	1	G	6	1	K	4	1	K	6	1

JUAN LEÑADOR MAQUINARIA, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
A	1	1	A	2	1	A	3	1	A	4	1
I	6	1	I	9	1	J	2	1	J	4	1
K	4	1									

SOLUCIONES TECNOLOGICAS DEL AGUA, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
E	1	4	E	4	4	E	5	4	E	7	4
G	5	1	G	6	4	J	5	2			

CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
A	1	1	A	2	1	A	3	1	A	4	1
C	-	4	C	1	4	C	2	4	C	3	4
C	4	4	C	5	4	C	6	4	C	7	4
C	8	4	C	9	4	E	1	3	E	4	3
E	5	3	E	7	3	G	3	1	G	4	3
G	5	1	G	6	4	K	6	1	K	7	2

CERO GRADOS SUR, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
1	2	5	1	9	5						

Empresas contratistas de servicios

LIMPIEZAS ENCARNACIÓN, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
O	6	1	U	1	5						

HORUS SEGURIDAD, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría									
M	2	4									

CERO GRADOS SUR, S.L.

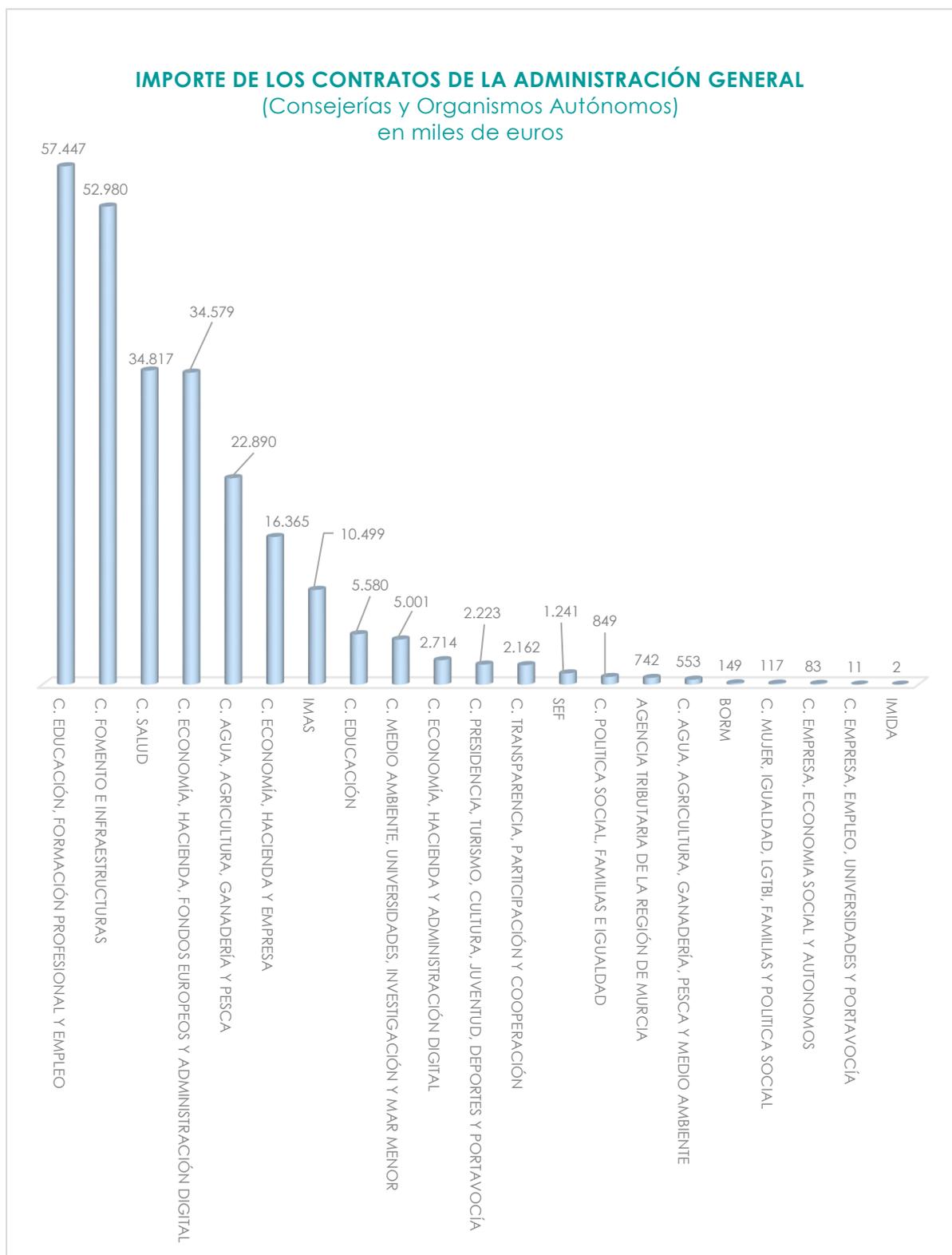
Grupo	Subgrupo	Categoría									
P	1	1									

ANEXO C) ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN 2023

a) Por órgano de contratación.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

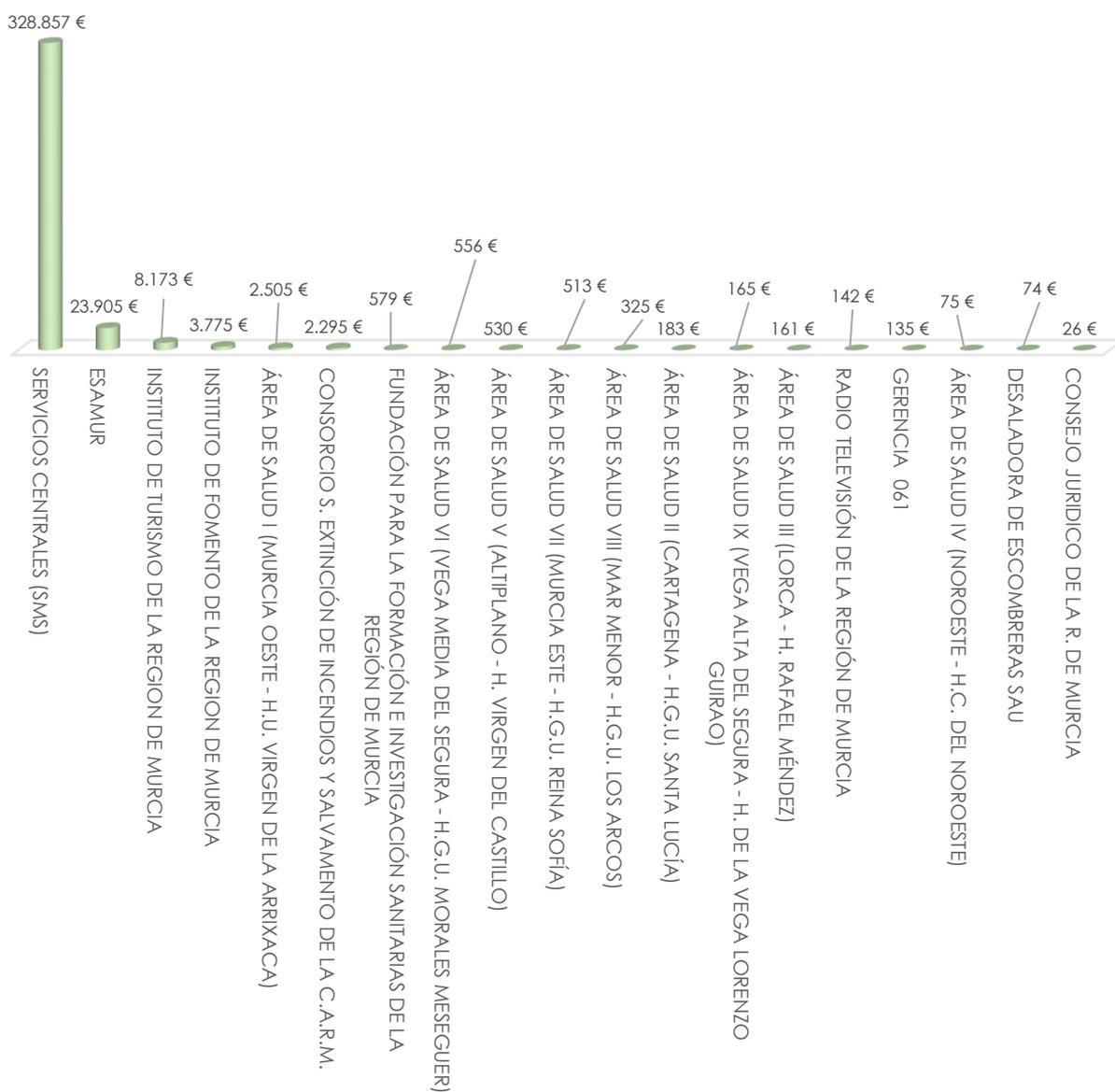
ÓRGANO	IMPORTE en euros
C. EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO	57.447.075,56
C. FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	52.980.520,70
C. SALUD	34.817.567,62
C. ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	34.579.666,27
C. AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	22.890.547,79
C. ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA	16.365.192,34
IMAS	10.499.591,32
C. EDUCACIÓN	5.580.846,87
C. MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR	5.001.801,58
C. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	2.714.428,47
C. PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA	2.223.182,56
C. TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN	2.162.148,95
SEF	1.241.406,26
C. POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD	849.591,87
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	742.321,67
C. AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	553.703,16
BORM	149.743,55
C. MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL	117.165,83
C. EMPRESA, ECONOMIA SOCIAL Y AUTONOMOS	83.399,27
C. EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA	11.631,93
IMIDA	190,00
TOTAL	251.011.723,57€



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

ÓRGANO	IMPORTE
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	328.857.250,71 €
ESAMUR	23.904.959,56 €
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	8.172.925,16 €
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	3.774.723,07 €
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	2.504.644,82 €
CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	2.295.434,79 €
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	578.884,04 €
ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER)	556.058,46 €
ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO)	529.982,41 €
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	513.270,73 €
ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR - H.G.U. LOS ARCOS)	324.512,19 €
ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA)	182.859,68 €
ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO)	164.891,94 €
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	161.083,02 €
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	142.321,41 €
GERENCIA 061	134.987,79 €
ÁREA DE SALUD IV (NOROESTE - H.C. DEL NOROESTE)	74.749,26 €
DESALADORA DE ESCOMBRERAS SAU	73.674,48 €
CONSEJO JURIDICO DE LA R. DE MURCIA	25.615,46 €
TOTAL	372.972.828,98€

IMPORTE DE LOS CONTRATOS RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL en miles de euros



Desde el punto de vista de los importes de los contratos de la Administración General, el organismo que ha formalizado contratos con un mayor importe ha sido la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (incluidos los adjudicados por la C. de Educación) por un precio total de 63.027.922,43 euros, destacando por su importe, un contrato de servicios y dos contratos de obras: el contrato basado en el acuerdo marco (A.M. 15008/2023) para la prestación de los servicios de comedor escolar de los centros de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que consta de 68 lotes adjudicado por 27.148.770,04 €, el contrato de obras de módulo de grado medio en el IES -Las Salinas del Mar Menor- La Manga (Cartagena), por importe de 1.387.321,36 €, y el contrato obras de 3 unidades de educación infantil en el CEIP "Almendricos" de Lorca, por importe de 1.056.847,40 €.

En segundo lugar le sigue la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el que se incluyen la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital y la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa con un importe total de adjudicación de 53.659.287,08 euros, siendo lo más reseñable por su importe las tramitaciones de emergencia del servicio de limpieza y desinfección de los inmuebles, dependencias y otros espacios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (lotes administrativo, docente y residencial-asistencial) por importe de 32.130.648,10 €.

El tercer puesto lo ocupa la consejería de Fomento e Infraestructuras que adjudicó contratos por un importe total de 52.890.819,14 euros, destacando por su importe en primer lugar contrato mixto de obras y servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-1, RM-12, RM-19 Y RM-301 por importe de 12.416.191,15€. Le siguen contrato mixto de obras y servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras del sector de Lorca por importe de 11.897.896,21€ y el del contrato mixto de obras y servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras del sector del Altiplano y Vega Media, adjudicado por 11.190.100,64€.

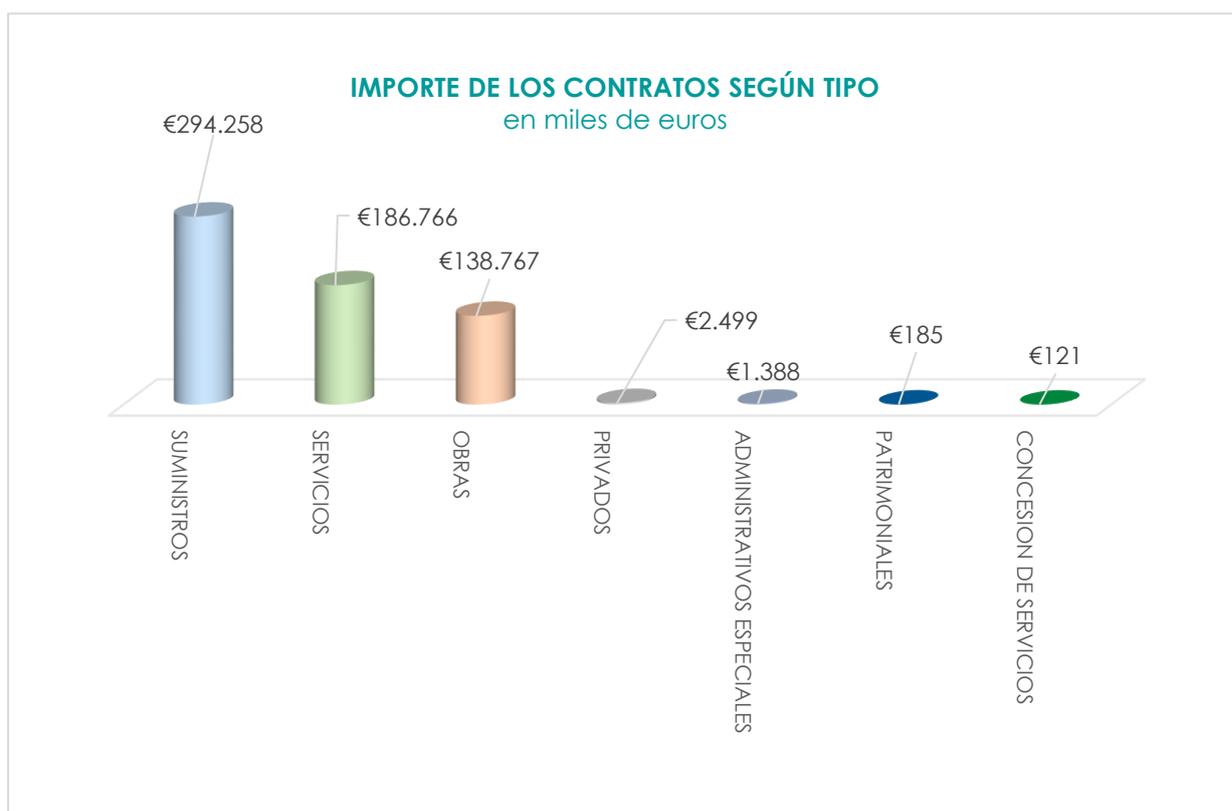
El conjunto del SMS ha formalizado contratos por importe de 334.004.291,01 euros, destacando los Servicios Centrales del SMS con 328.857.250,71 euros.

Del resto de entes del Sector Público, el primer lugar lo ocupa ESAMUR con contratos por importe de 23.904.959,56 € y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia cuyos contratos suponen 8.172.925,16 €.

b) Por tipo de contrato.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN TIPO

TIPO	IMPORTE	%
SUMINISTROS	294.258.257,26 €	47,16
SERVICIOS	186.766.466,35 €	29,93
OBRAS	138.766.883,23 €	22,24
PRIVADOS	2.498.988,57 €	0,40
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	1.387.904,87 €	0,22
PATRIMONIALES	184.693,61 €	0,03
CONCESION DE SERVICIOS	121.358,66 €	0,02
Total	623.984.552,55	100,00



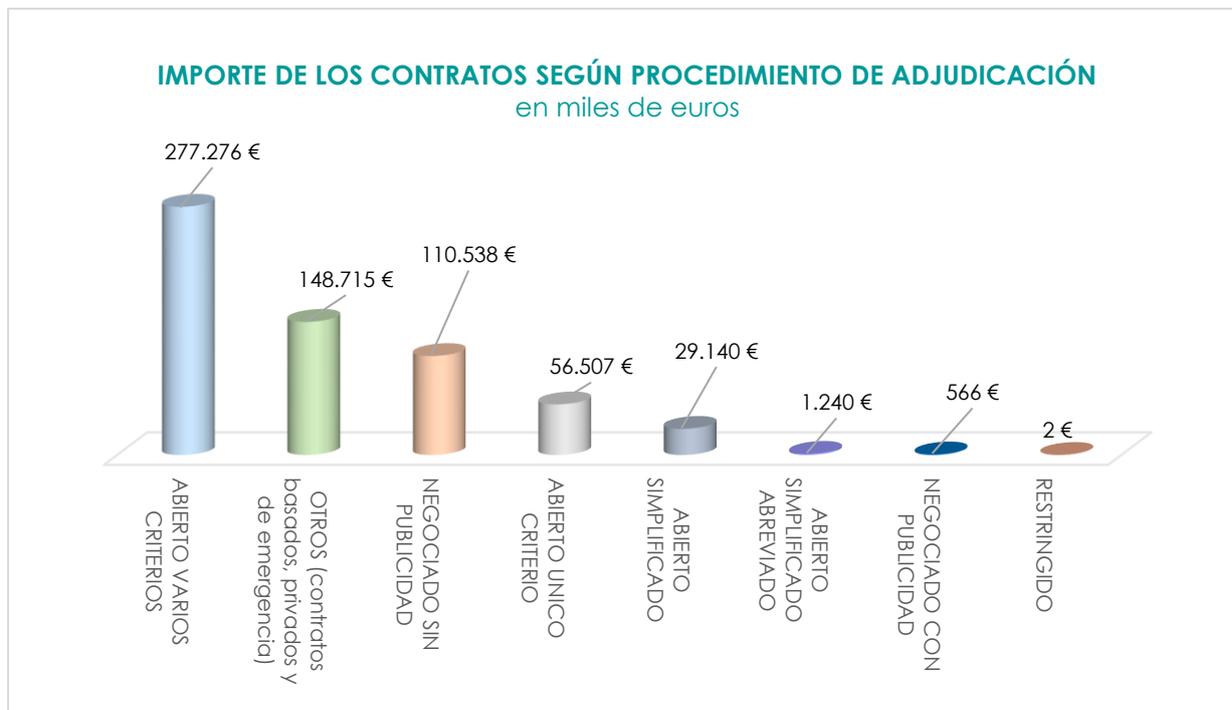
La suma de los importes de los contratos de servicios y suministros (481.024.723,61€) en su conjunto es la más significativa al representar el 77,09 % del importe del total de los contratos formalizados en 2023.

Los contratos de obras, cuyo importe de adjudicación asciende a 138.766.466,35€, ocupan el tercer lugar en términos cuantitativos respecto al importe de la totalidad de los contratos adjudicados en 2023, representando un porcentaje del 22,24 % de estos.

c) Por procedimiento de adjudicación.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	IMPORTE EN €	%
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	277.276.578,97	44,44
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	148.715.915,59	23,83
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	110.538.099,23	17,71
ABIERTO UNICO CRITERIO	56.507.143,92	9,06
ABIERTO SIMPLIFICADO	29.140.184,60	4,67
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	1.240.075,83	0,20
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	566.364,41	0,09
RESTRINGIDO	190,00	0,00
Total	623.984.552,55	100,00



De la totalidad de los contratos formalizados en 2023, un 44,44% de su importe se ha adjudicado mediante la utilización del procedimiento abierto basado en varios criterios y un 9,06% de su importe se ha adjudicado mediante procedimiento abierto basado en un único criterio.

La suma en términos cuantitativos del procedimiento abierto supone 364.163.983,32 € euros, lo que se traduce en términos porcentuales en un 58,36%.

Le sigue la utilización de una categoría residual denominada "otros", con un 28,83% en la que se encuentran los contratos basados en acuerdos marco, los contratos privados y los contratos de emergencia.

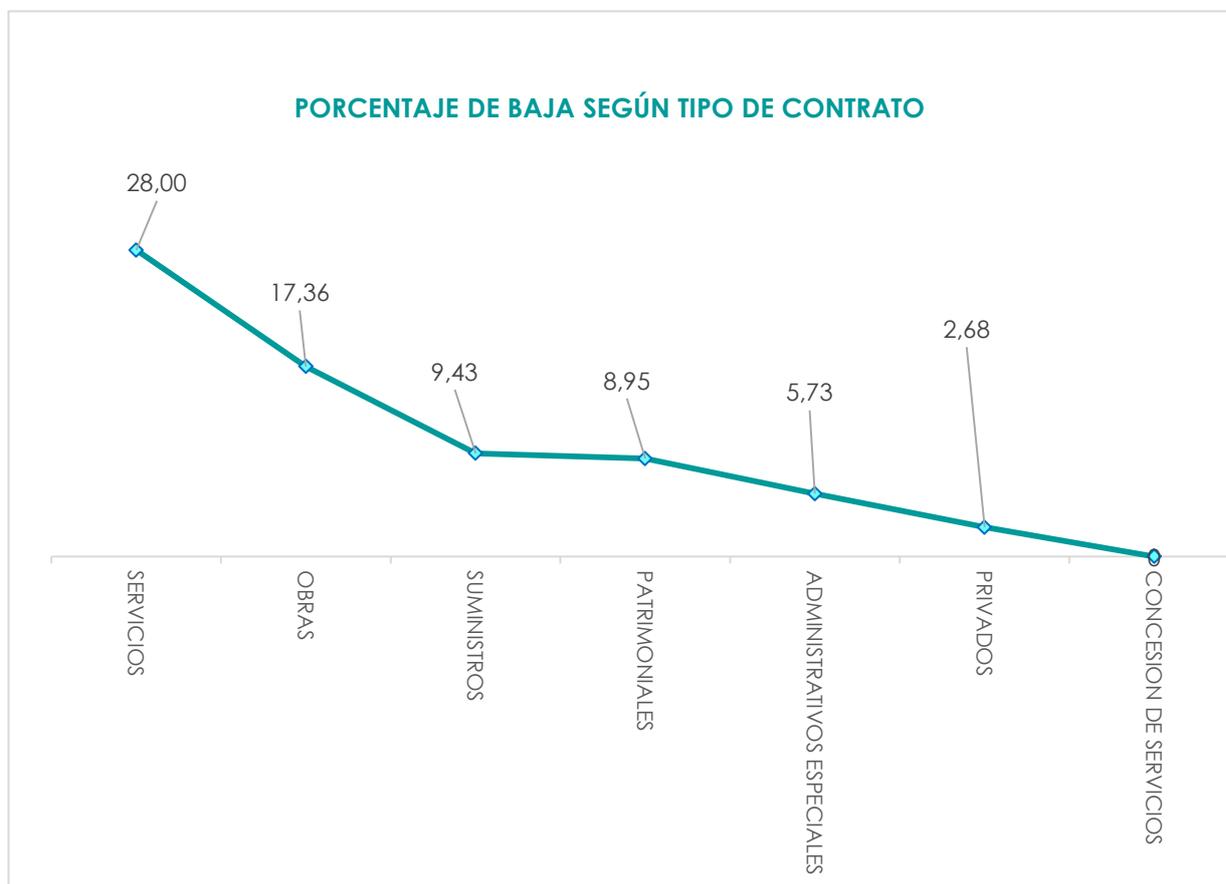
El procedimiento negociado sin publicidad con 110.538.099,23 € adjudicados, representa en términos porcentuales un 17,71%.

d) Bajas

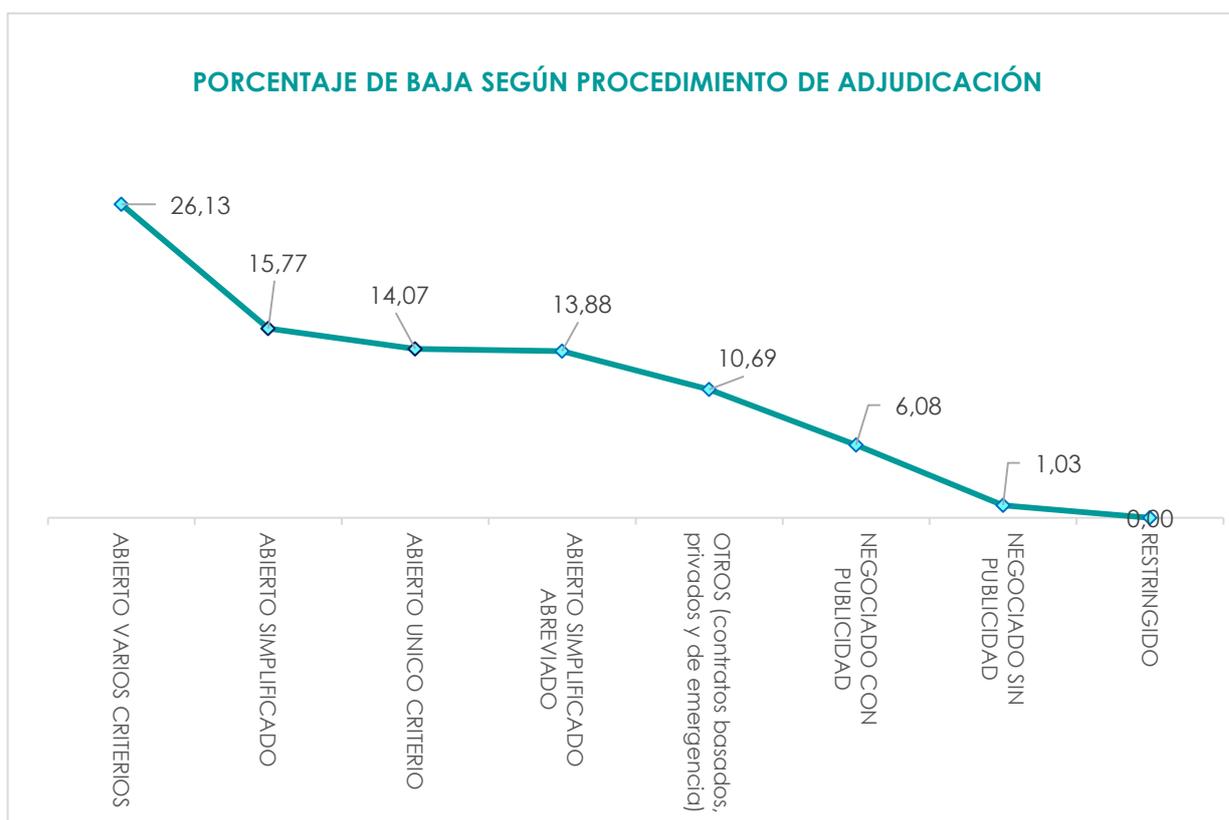
Durante el ejercicio 2023, el porcentaje medio de baja obtenido por la Administración Regional en el conjunto de las licitaciones realizadas, alcanza el 10,05%.

Se representan a continuación en tablas y gráficos los porcentajes de baja en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación de los contratos formalizados por la Administración Regional.

TIPO DE CONTRATO	% DE BAJA
SERVICIOS	28,00
OBRAS	17,36
SUMINISTROS	9,43
PATRIMONIALES	8,95
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	5,73
PRIVADOS	2,68
CONCESION DE SERVICIOS	0,00



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	% DE BAJA
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	26,13
ABIERTO SIMPLIFICADO	15,77
ABIERTO UNICO CRITERIO	14,07
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	13,88
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	10,69
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	6,08
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	1,03
RESTRINGIDO	0,00

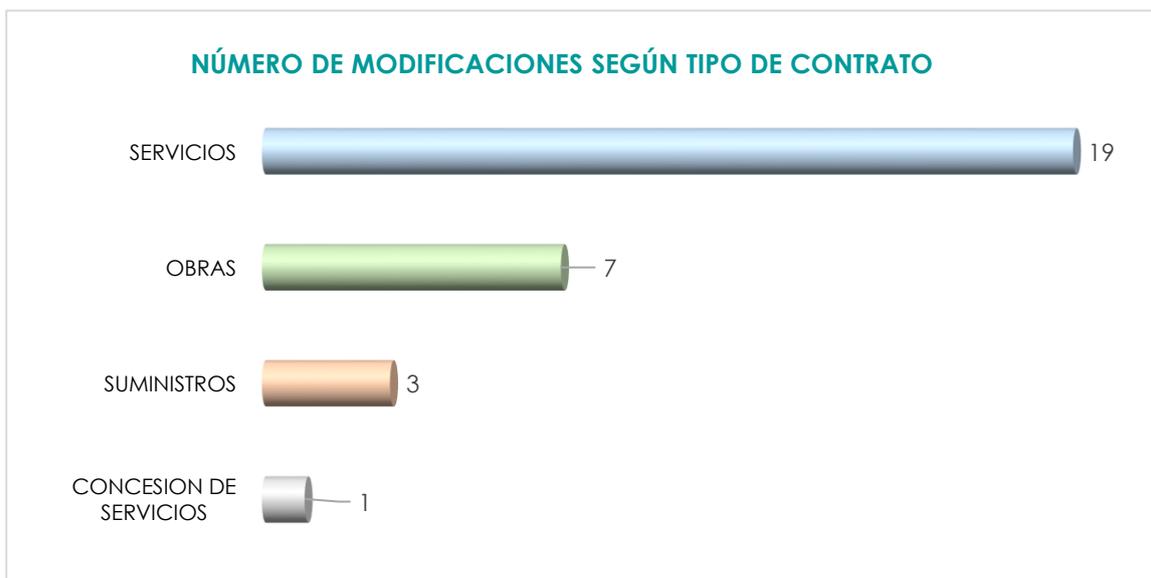


e) Modificaciones de contratos.

Durante el año 2023 se han comunicado al Registro de Contratos 30 modificaciones de contratos vigentes, con un incremento respecto del importe inicial de 3.974.087,42 €, lo que representa en su conjunto una variación al alza del 1,98 % en el precio inicial de dichos contratos.

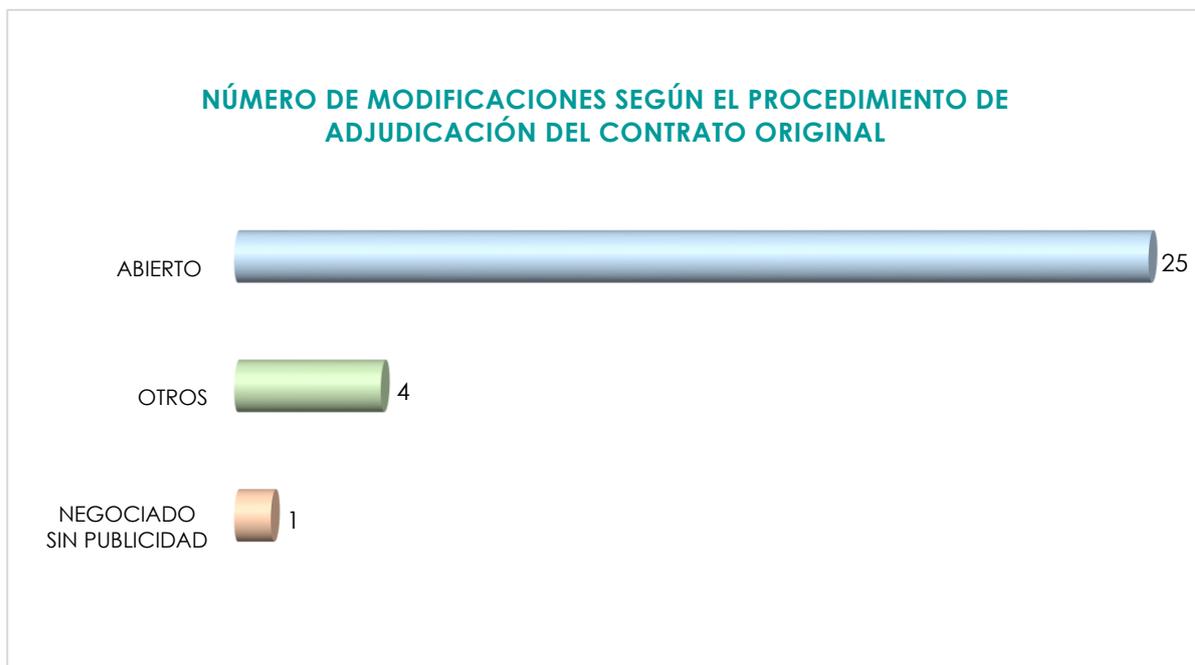
NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO

TIPO	Nº	IMPORTE INICIAL €	ADICIONAL €	IMPORTE FINAL €
SERVICIOS	19	185.095.991,93	2.474.462,37	187.570.454,30
OBRAS	7	18.214.195,03	1.446.089,82	19.660.284,85
SUMINISTROS	3	222.665,85	53.265,95	275.931,80
CONCESIÓN DE SERVICIOS	1	266,2	269,28	535,48
TOTAL	30	203.533.119,01	3.974.087,42	207.507.206,43



NÚMERO E IMPORTE DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL

SISTEMA DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTE INICIAL €	ADICIONAL €	IMPORTE FINAL €
ABIERTO	25	201.344.986,64	3.499.013,50	204.844.000,14
OTROS	4	88.132,37	55.073,92	143.206,29
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	1	2.100.000,00	420.000,00	2.520.000,00
TOTAL	30	203.533.119,01	3.974.087,42	207.507.206,43



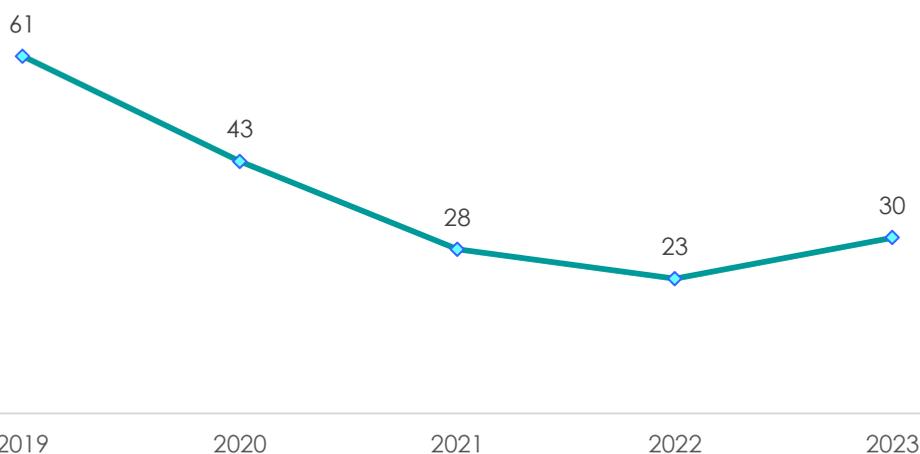
Análisis comparativo del número y de los importes de las modificaciones de contratos de los años 2019 a 2023.

El número de modificaciones de contratos, entre los años 2019 a 2023, ha sido la siguiente:

NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN TIPO 2019-2023

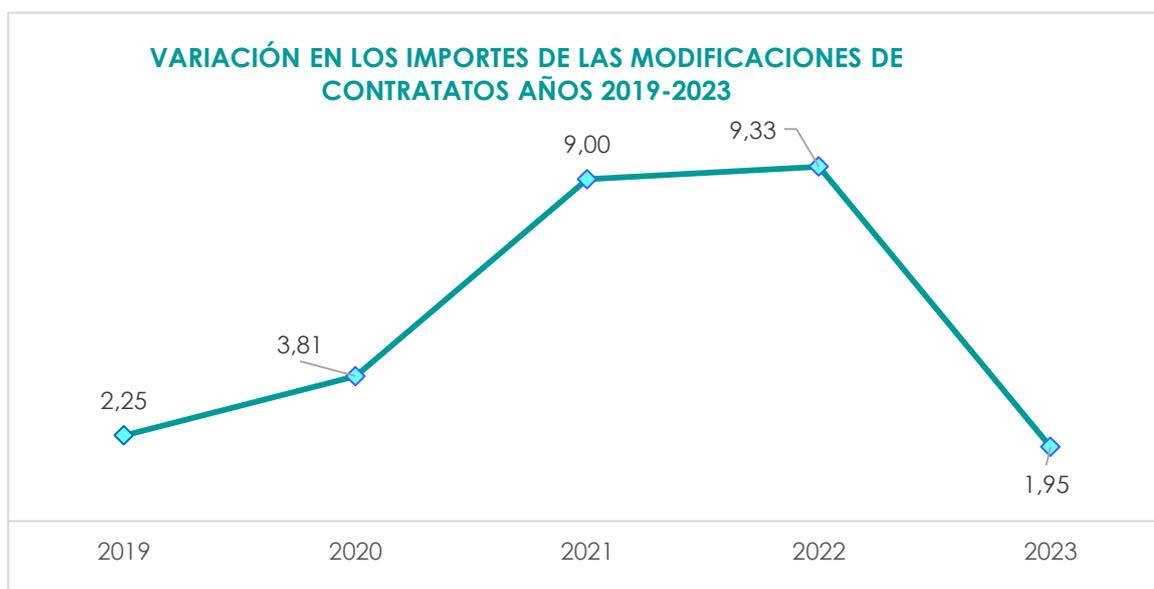
TIPO DE CONTRATO	2019	2020	2021	2022	2023
SUMINISTROS	3	10	4	3	3
SERVICIOS	47	31	22	15	19
OBRAS	9	2	2	4	7
CONCESION DE SERVICIOS					1
ADMVOS. ESPECIALES					
PRIVADOS	1			1	
OTROS (MIXTO)	1				
Total	61	43	28	23	30

NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS AÑOS 2019-2023



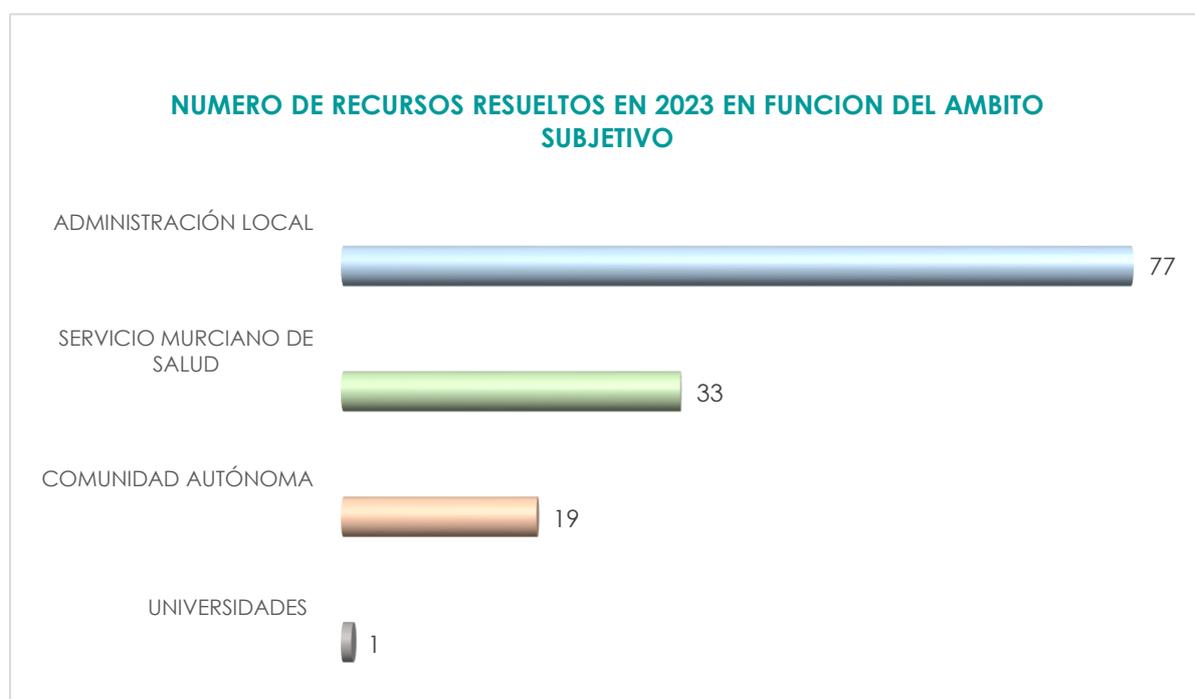
VARIACIÓN EN LOS IMPORTES DE LAS MODIFICACIONES AÑOS 2019-2023**(en miles de euros)**

AÑO	PRECIO INICIAL	IMPORTE ADICIONAL	PRECIO FINAL	VARIACIÓN %
2019	183.031	4.122	187.153	2,25
2020	166.715	6.359	173.073	3,81
2021	54.991	4.948	59.939	9,00
2022	90.284	8.427	98.711	9,33
2023	203.533	3.974	207.507	1,95

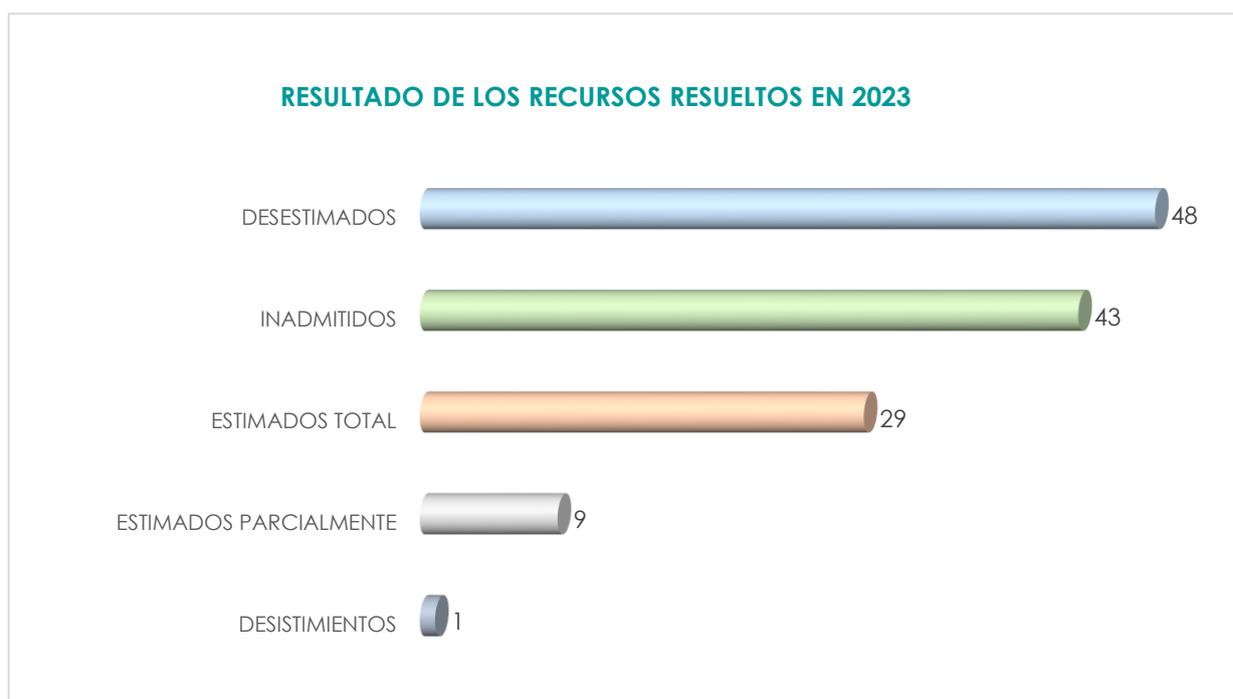


ANEXO D) ESTADISTICA DE RECURSOS RESULTOS POR EL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES EN 2023

ADMINISTRACIÓN	Nº DE RECURSOS	%
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTES DEPENDIENTES	77	53,23
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	33	25,38
COMUNIDAD AUTÓNOMA	19	14,62
UNIVERSIDADES	1	0,77
Total	130	100,00

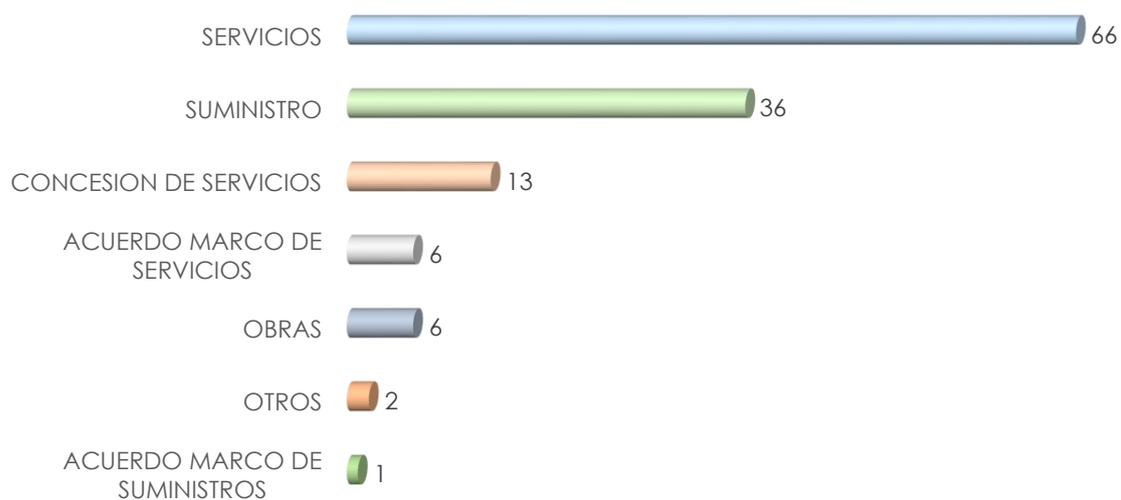


RESULTADO DE LOS RECURSOS	NÚMERO	%
DESESTIMADOS	48	36,92
INADMITIDOS	43	33,08
ESTIMADOS TOTAL	29	22,31
ESTIMADOS PARCIALMENTE	9	6,92
DESISTIMIENTOS	1	0,77
Total	130	100,00

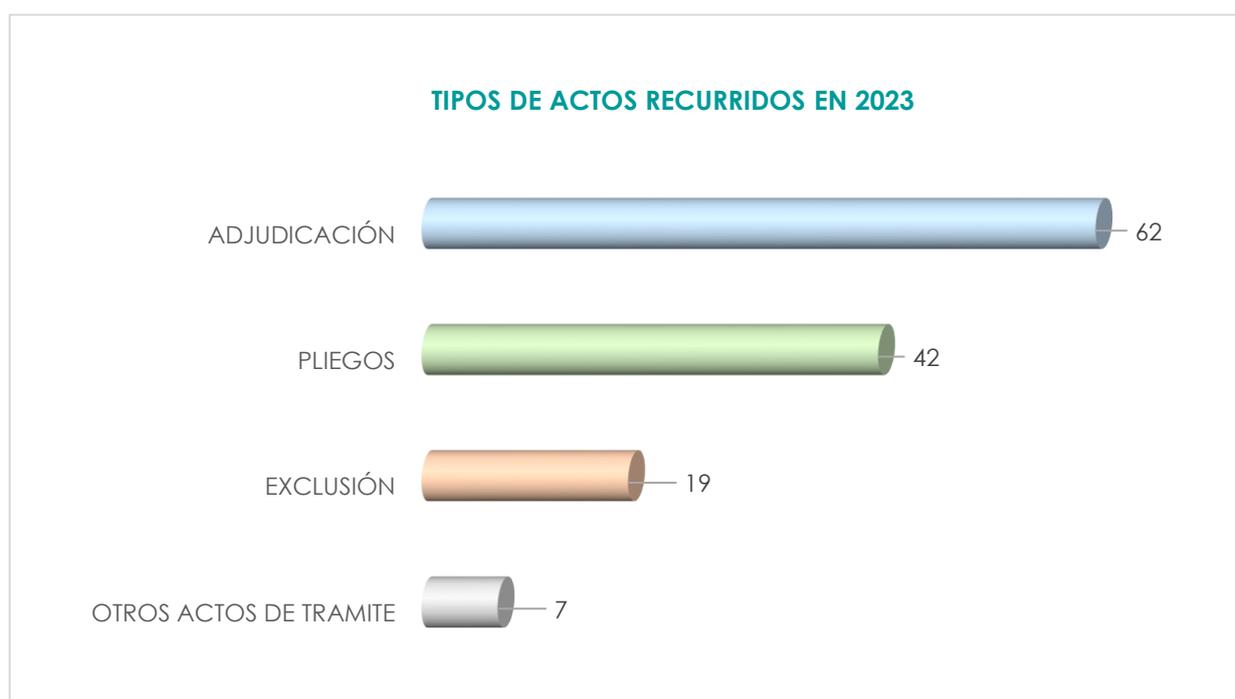


TIPO DE CONTRATO Y/O TÉCNICA DE CONTRATACIÓN	NÚMERO	%
SERVICIOS	66	50,77
SUMINISTRO	36	27,69
CONCESIÓN DE SERVICIOS	13	10,00
ACUERDO MARCO DE SERVICIOS	6	4,62
OBRAS	6	4,62
OTROS	2	1,54
ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS	1	0,77
Total	130	100

TIPO DE CONTRATO/TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN RESUELTOS POR RECURSO EN 2023



TIPO DE ACTO RECURRIDO	NÚMERO	%
ADJUDICACIÓN	62	47,69
PLIEGOS	42	32,21
EXCLUSIÓN	19	14,62
OTROS ACTOS DE TRAMITE	7	5,38
Total	130	100,00



RESULTADO DE LOS RECURSOS POR ENTIDADES

ENTIDAD	número de recursos	desestimados	estimados total	estimados parcial	inadmitidos	desistimientos
AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	1	1	0	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	2	1	0	1	0	0
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	2	1	1	0	0	0
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	19	7	5	3	4	0
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	2	0	1	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	3	1	0	0	2	0
AYUNTAMIENTO DE LORCA	2	1	0	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	1	0	0	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	14	4	2	0	8	0
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	2	0	1	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE MULA	1	0	0	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	13	6	1	3	3	0
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	8	0	6	0	2	0
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	1	0	0	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	1	0	0	0	1	0
AYUNTAMIENTO DE YECLA	1	0	0	0	1	0
AGUAS DE JUMILLA, S.A.	1	0	0	0	1	0
CENTRO INTEGRADO DE TRANSPORTES DE MURCIA, S.A.	1	0	0	0	1	0
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN RESIDUOS SÓLIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (COGERSOL)	1	1	0	0	0	0
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA, SA (EMUASA)	1	0	0	0	1	0
RESUMEN ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES DEPENDIENTES	77	23	17	7	30	0
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	1	0	1	0	0	0
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS	1	0	1	0	0	0
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO	3	3	0	0	0	0
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	11	4	1	0	6	0

CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	1	0	0	0	1	0
CONSEJERÍA DE SALUD	1	0	0	0	1	0
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA (INFO)	1	0	0	0	0	1
RESUMEN CARM	19	7	3	0	8	1
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	33	18	8	2	5	0
RESUMEN SMS	33	18	8	2	5	0
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	0	1	0	0	0	0
RESUMEN UNIVERSIDAD	1	0	1	0	0	0
Total	130	48	29	9	43	1

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS ENTRE 2019-2023

AÑO	NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS
2019	135
2020	95
2021	160
2022	166
2023	130

